

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-00584**

INMOBILIARIA CASAS Y SOLUCIONES S.A.S, a través de apoderado judicial, solicita acumulación de demanda ejecutiva y para ello impetra solicitud en contra de los señores FRANKLIN MEER GARCIA ACEVEDO, REINALDO ANTONIO HERNANDEZ ANACLERIO Y JEFFERSON GARCIA ACEVEDO.

Revisado el expediente, el Despacho observa que la petición bajo análisis reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, además se tiene las facturas de cobro de servicio público como título ejecutivo a la demanda por lo que cumple los requisitos contenidos en los artículos 422 ibidem y el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, por tal razón, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago.

De otra parte, dando cumplimiento a lo normado en el Numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, se ordenará suspender el apgo de los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual se deberá realizar en la forma prevista en el artículo 293 de la codificación en cita.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la acumulación de la demanda presentada por la INMOBILIARIA CASA Y SOLUCIONES S.A.S, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los señores señores FRANKLIN MEER GARCIA ACEVEDO, REINALDO ANTONIO HERNANDEZ ANACLERIO Y JEFFERSON GARCIA ACEVEDO pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la INMOBILIARIA CASA Y SOLUCIONES S.A.S, las siguientes sumas de:

1. CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$180.500) por concepto de Servicio de Acueducto y Alcantarillado vertido en la factura de venta N° 31372015.

2. TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$35.710) por concepto de Servicio de Acueducto y Alcantarillado vertido en la factura de venta N° 31179201.
3. NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$95.500) por concepto de Servicio de energía eléctrica y aseo vertido en la factura de venta N° 93270928-1.
4. TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$3.870) por concepto de Servicio de Gas Domiciliario vertido en la factura de venta N° 15111785.
5. TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$367.000) por concepto de mantenimiento y reparación de daños causados a la propiedad vertidos en las recibos de pago.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los señores FRANKLIN MEER GARCIA ACEVEDO, REINALDO ANTONIO HERNANDEZ ANACLERIO Y JEFFERSON GARCIA ACEVEDO, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., conriendole traslado por el término de diez (10) días .

**CUARTO: SUSPENDER** el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los señores FRANKLIN MEER GARCIA ACEVEDO, REINALDO ANTONIO HERNANDEZ ANACLERIO Y JEFFERSON GARCIA ACEVEDO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del emplazamiento, comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas. Por secretaria subase al Sistema de Registro de Emplazados de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

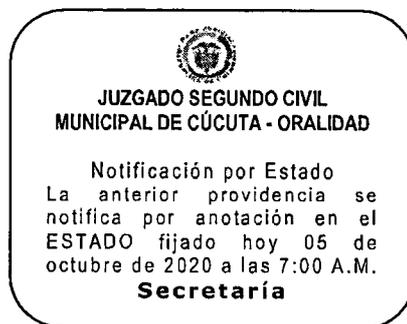
**QUINTO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**





**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Dos (02) de octubre del dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-00584**

Sería del caso proceder a aprobar el avalúo catastral, de no observarse que, efectuado el control de legalidad y teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble data del año 2.019 es necesaria su actualización, por esto, se ordena que por secretaría se oficie al IGAC para que a su costa expida el certificado de avalúo catastral respecto del bien con matrícula inmobiliaria No. 260-41232.OFICIESE

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 de OCTUBRE de 2020 a las 7:00 A.M.

**Secretaría**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2019-00157**

Sería del caso señalar fecha para audiencia de no observarse que no fueron solicitadas pruebas por las partes, por lo que se dispone una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese **INMEDIATAMENTE** el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 de Octubre de 2020 a las 8:00 A.M.

**Secretaria**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00105**

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante visto a folio 61, en el que solicita la reforma de la demanda de la presente ejecución en cuanto a sus pretensiones, sería del caso acceder a lo peticionado, de no observarse que dicha solicitud no reúne la exigencia contemplada en el numeral 3° del artículo 93 del Código General del Proceso, por lo que se requiere a la parte actora presentar en debida forma la solicitud de reforma de la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del CGP, adelantado por la parte demandante obrante a folios 54 a 60, observa el despacho que el mismo adolece de los requisitos establecidos por la norma en cita, toda vez que al aviso efectuado no se adjuntó la copia informal de la providencia que se notifica.

Por lo anterior, REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de Treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto proceda a notificar a los demandados RUBIELA MUÑOZ DAZA y JOSE RICARDO BELTRAN GUAVATA, so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 de OCTUBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

**Secretaria**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00105**

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante visto a folio 51, se dispone oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, a fin de que se sirva **INSCRIBIR** la medida cautelar del vehículo de propiedad de la demandada RUBIELA MUÑOZ DAZA, Marca: NISSAN, Modelo: 2013, Tipo: 4x4, Placas: CUW-160, decretada mediante auto de fecha 10 de octubre de 2019, expidiendo a costa de la parte interesada el respectivo certificado donde refleje tal anotación. OFICISIESE

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 de OCTUBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

**Secretaria**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. REIVINDICATORIO  
RAD. 2019-00008**

Se encuentra al despacho el presente proceso reivindicatorio para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que, dentro del cuaderno en el que se tramita el llamamiento en garantía solicitado por el demandado BANCO DAVIVIENDA S.A., se halla traslado del recurso de reposición presentado por la UNIÓN TEMPORAL SIETT Cundinamarca, en contra del auto que resolvió sobre su admisión de fecha 13 de septiembre de 2019.

Sin embargo, efectuado el control de legalidad de que trata artículo 132 del C. G. del P., se observa que el demandado BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante su apoderado judicial, a través de recurso de reposición propuso la excepción previa de FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA, de la cual no se ha efectuado el traslado a la parte demandante.

Por lo anterior se ordena que por Secretaría se fije en lista de qué trata el artículo 110 del Código General del Proceso, el correspondiente traslado de la excepción previa propuesta.

Una vez vencido dicho término ingrese al despacho para el trámite de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 05 de  
octubre de 2020 a las 8:00 A M

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00309

Cúcuta, Dos (02) de Octubre de 2020

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver sobre la petición de terminación por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la Dra. MARIA FERNANDA MORENO dentro del presente trámite.

Con el fin de resolver la anterior solicitud, mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020, se procedió a poner en conocimiento a la parte actora MEDICAL DUARTE ZF S.A.S. a fin de que se pronunciara sobre lo petitionado por la precita, quien dentro del término de ejecutoria guardo silencio, así como también se requirió a la Dra. MARIA FERNANDA MORENO para que allegara el poder debidamente conferido por la parte demandante.

Conforme a lo anterior, esta unidad judicial se abstiene de reconocerle personería jurídica hasta tanto no allegue el poder.

Por otra parte, requiérase a las partes para que alleguen prueba siquiera sumaria del cumplimiento del contrato de transacción celebrado el día 18 de Diciembre del 2019, ya que la última cuota debía ser cancelada el día 15 de Marzo de 2020.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

Ybm -



JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 de OCTUBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER

Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2016-00161

Estando al despacho el presente proceso para resolver el recurso de reposición y efectuado el control de legalidad de que trata el Artículo 133 del C. G. del P. se observa que se encontraba pendiente resolver objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y con el fin de evitar nulidades futuras, por violación al debido proceso y teniendo en cuenta que existe pronunciamiento jurisprudencial según el cual un error no puede conllevar a otro y lo interlocutorio no ata al juez en lo definitivo se dispondrá a dejar sin efecto el auto de fecha 23 de Agosto de 2019.

En consecuencia de lo anterior se ordenara que por secretaria se realice de manera inmediata la liquidación del crédito actualizada a la fecha.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 23 de agosto del 2019 por lo esbozado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** en consecuencia, por secretaria realícese de manera **INMEDIATA** liquidación de crédito actualizada a la fecha.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrésese **INMEDIATAMENTE** al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

YBM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 05 de  
OCTUBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

**SECRETARÍA**

www

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-01086-00

Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a que a folio que antecede obra poder conferido por los demandantes NUMA VELANDIA HERRERA y JAIRO JAVIER VELANDIA CRISTIAN a favor de la Dra. JULIETA KATHERINE ORTEGA ROJAS, por tal razón, es del caso reconocerle personería jurídica como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del poder a ella conferido.

De otra parte, sería del caso señalar fecha para audiencia de no observarse que no fueron solicitadas pruebas por las partes, por lo que se dispone una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese ex expediente al despacho para proferir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 de OCTUBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 2015-00904**

En atención a la solicitud de acumulación de proceso ejecutivo presentada por el señor RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ vista folio 119 al 129, observa el despacho que la misma no reúne las exigencias previstas en el artículo 464 del CGP Numeral 2º, toda vez que, mediante auto de fecha 17 de octubre de 2019 se señaló la primera fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, siendo esta una de las causales que impiden la referida acumulación con independencia de su realización.

Ahora bien en atención a la solicitud de reforma de la demanda la presentado por el señor RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ visto a folios 130-131, sería del caso acceder a lo peticionado, de no observarse que dicha solicitud no es procedente toda vez que no se accedió a la acumulación de la demanda en el presente asunto.

De otra parte, atendiendo la solicitud de acumulación de procesos ejecutivos presentada por el señor RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ, observa el despacho que la misma no reúne las exigencias previstas en el artículo 464 del CGP, toda vez que, mediante auto de fecha 17 de octubre de 2019 se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, siendo esta una de las causales que impiden la referida acumulación con independencia de su realización.

Ahora bien, en atención a la solicitud de orden de remanente proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA obrante a folio 118, se dispone **TOMAR NOTA** de su orden de remanente, bajo su radicado No. 540014003006-2020-00034-00, siendo demandante RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ, contra la aquí demandada CRISTINA RAMIREZ GAITAN C.C 60.331.646, quedando en primer turno.

Una vez ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente nuevamente al despacho para resolver sobre la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

**CONSTANCIA:**

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2020, la suscrita sustanciadora deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

Así se deja constancia de que obra a folio 115 consignación a favor del presente proceso realizada por la demandada CRISTINA RAMIREZ GALVAN por valor de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$29.000.000).

**YELIZABETH BOHORQUEZ MATTÁ**  
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 2015-00904**

Teniendo en cuenta que a folio 88-89 obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a actualizar la misma de oficio al mes de agosto de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/06/2015	30/06/2015	19,37	0,81	1,61	2,42	30	14.800.000	238.897		15.038.897
01/07/2015	30/07/2015	19,26	0,80	1,61	2,41	30	14.800.000	356.310		15.395.207
01/08/2015	30/08/2015	19,26	0,80	1,61	2,41	30	14.800.000	356.310		15.751.517
01/09/2015	30/09/2015	19,26	0,80	1,61	2,41	30	14.800.000	356.310		16.107.827
01/10/2015	30/10/2015	19,33	0,81	1,61	2,42	30	14.800.000	357.605		16.465.432
01/11/2015	30/11/2015	19,33	0,81	1,61	2,42	30	14.800.000	357.605		16.823.037
01/12/2015	30/12/2015	19,33	0,81	1,61	2,42	30	14.800.000	357.605		17.180.642
01/01/2016	30/01/2016	19,68	0,82	1,64	2,46	30	14.800.000	364.080		17.544.722
01/02/2016	30/02/2016	19,68	0,82	1,64	2,46	30	14.800.000	364.080		17.908.802
01/03/2016	30/03/2016	19,68	0,82	1,64	2,46	30	14.800.000	364.080		18.272.882
01/04/2016	30/04/2016	20,54	0,86	1,71	2,57	30	14.800.000	379.990		18.652.872
01/05/2016	30/05/2016	20,54	0,86	1,71	2,57	30	14.800.000	379.990		19.032.862
01/06/2016	30/06/2016	20,54	0,86	1,71	2,57	30	14.800.000	379.990		19.412.852
01/07/2016	30/07/2016	21,34	0,89	1,78	2,67	30	14.800.000	394.790		19.807.642

14.800.000

01/08/2016	30/08/2016	21,34	0,89	1,78	2,67	30	14.800.000	394.790		20.202.432
01/09/2016	30/09/2016	21,34	0,89	1,78	2,67	30	14.800.000	394.790		20.597.222
01/10/2016	30/10/2016	21,99	0,92	1,83	2,75	30	14.800.000	406.815		21.004.037
01/11/2016	30/11/2016	21,99	0,92	1,83	2,75	30	14.800.000	406.815		21.410.852
01/12/2016	30/12/2016	21,99	0,92	1,83	2,75	30	14.800.000	406.815		21.817.667
01/01/2017	30/01/2017	22,34	0,93	1,86	2,79	30	14.800.000	413.290		22.230.957
01/02/2017	30/02/2017	22,34	0,93	1,86	2,79	30	14.800.000	413.290		22.644.247
01/03/2017	30/03/2017	22,34	0,93	1,86	2,79	30	14.800.000	413.290		23.057.537
01/04/2017	30/04/2017	22,33	0,93	1,86	2,79	30	14.800.000	413.105		23.470.642
01/05/2017	30/05/2017	22,33	0,93	1,86	2,79	30	14.800.000	413.105		23.883.747
01/06/2017	30/06/2017	22,33	0,93	1,86	2,79	30	14.800.000	413.105		24.296.852
01/07/2017	30/07/2017	21,98	0,92	1,83	2,75	30	14.800.000	406.630		24.703.482
01/08/2017	30/08/2017	21,98	0,92	1,83	2,75	30	14.800.000	406.630		25.110.112
01/09/2017	30/09/2017	21,48	0,90	1,79	2,69	30	14.800.000	397.380		25.507.492
01/10/2017	30/10/2017	21,15	0,88	1,76	2,64	30	14.800.000	391.275		25.898.767
01/11/2017	30/11/2017	20,96	0,87	1,75	2,62	30	14.800.000	387.760		26.286.527
01/12/2017	30/12/2017	20,77	0,87	1,73	2,60	30	14.800.000	384.245		26.670.772
01/01/2018	30/01/2018	20,69	0,86	1,72	2,59	30	14.800.000	382.765		27.053.537
01/02/2018	30/02/2018	21,01	0,88	1,75	2,63	30	14.800.000	388.685		27.442.222
01/03/2018	30/03/2018	20,68	0,86	1,72	2,59	30	14.800.000	382.580		27.824.802
01/04/2018	30/04/2018	20,48	0,85	1,71	2,56	30	14.800.000	378.880		28.203.682
01/05/2018	30/05/2018	20,44	0,85	1,70	2,56	30	14.800.000	378.140		28.581.822
01/06/2018	30/06/2018	20,28	0,85	1,69	2,54	30	14.800.000	375.180		28.957.002
01/07/2018	30/07/2018	19,94	0,83	1,66	2,49	30	14.800.000	368.890		29.325.892
01/08/2018	31/08/2018	19,94	0,83	1,66	2,49	30	14.800.000	368.890		29.694.782
01/09/2018	30/09/2018	19,81	0,83	1,65	2,48	30	14.800.000	366.485		30.061.267
01/10/2018	31/10/2018	19,63	0,82	1,64	2,45	30	14.800.000	363.155		30.424.422
01/11/2018	30/11/2018	19,49	0,81	1,62	2,44	30	14.800.000	360.565		30.784.987
01/12/2018	31/12/2018	19,4	0,81	1,62	2,43	30	14.800.000	358.900		31.143.887
01/01/2019	31/01/2019	19,16	0,80	1,60	2,40	30	14.800.000	354.460		31.498.347
01/02/2019	28/02/2019	19,7	0,82	1,64	2,46	30	14.800.000	364.450		31.862.797
01/03/2019	31/03/2019	19,37	0,81	1,61	2,42	30	14.800.000	358.345		32.221.142
01/04/2019	30/04/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	14.800.000	357.420		32.578.562
01/05/2019	31/05/2019	19,34	0,81	1,61	2,42	30	14.800.000	357.790		32.936.352
01/06/2019	30/06/2019	19,3	0,80	1,61	2,41	30	14.800.000	357.050		33.293.402
01/07/2019	31/07/2019	19,28	0,80	1,61	2,41	30	14.800.000	356.680		33.650.082
01/08/2019	31/08/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	14.800.000	357.420		34.007.502
01/09/2019	30/09/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	14.800.000	357.420		34.364.922
01/10/2019	31/10/2019	19,1	0,80	1,59	2,39	30	14.800.000	353.350		34.718.272
01/11/2019	30/11/2019	19,03	0,79	1,59	2,38	30	14.800.000	352.055		35.070.327
01/12/2019	31/12/2019	18,91	0,79	1,58	2,36	30	14.800.000	349.835	29.000.000	6.420.162
01/01/2020	31/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	30	6.420.162	150.633		6.570.795
01/02/2020	31/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	30	6.420.162	152.960		6.723.755
01/03/2020	31/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	6.420.162	152.078		6.875.833
01/04/2020	31/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	6.420.162	149.991		7.025.824
01/05/2020	31/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	6.420.162	145.978		7.171.802
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	6.420.162	145.417		7.317.219
01/07/2020	31/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	6.420.162	145.417		7.462.635
01/08/2020	31/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	6.420.162	146.781		7.609.416

Por lo anterior, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$7.609.416)**, con los intereses moratorios liquidados hasta agosto de 2020, teniendo en cuenta el abono realizado.

Ahora bien, respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la demandada CRISTINA RAMIREZ GALVAN vista a folio 114, no es posible acceder a la misma toda vez que el valor consignado no cubrió la totalidad del capital adeudado junto con los intereses moratorios causados a la

fecha de consignación por lo que el mismo fue tenido en cuenta como abono a la obligación.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M.

*Secretaria*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. INSOLVENCIA  
RAD. 2018-00505**

Agréguese al expediente solicitud que precede allegada por el Dr. SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA en calidad de liquidador, en el que manifiesta que solicita ser relevado del cargo de liquidador en el presente asunto por cuanto ya tiene tres (03) procesos de liquidación por tanto, el Despacho dispone relevarlo de su cargo, y en su lugar, designar al liquidador GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ, con dirección de notificación: AV Calle 24 #51-40 Oficina 907 de la ciudad de BOGOTÁ, celular: 3008391924, quien puede ser contactada al correo electrónico: gabrielayalarodriguez@gmail.com, para el efecto comuníquesele al respecto conforme determina el artículo 564 del C. G. del P., a fin de que cumpla con lo de su cargo conforme fue dispuesto en auto de fecha 14 de agosto de 2018. Ofíciase en tal sentido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

Ybm

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

**REF. HIPOTECARIO-SIN SENTENCIA  
(MENOR CUANTIA)  
RAD. 2019-00217-00**

Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visto a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita el desglose de las garantías hipotecarias, tal cual como se solicitó en la terminación vista a folio 128, es por lo anterior que se ORDENA la entrega del desglose del Pagaré única y exclusivamente al favor del demandado y el desglose de las garantías (HIPOTECA, PRENDA U OTROS) a favor del demandante.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 de OCTUBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RAD. 2019-0517**

Sería el caso continuar con el trámite judicial, ello es fijar audiencia de que trata el art 392 del C.G. del P.

Ahora bien, a folio 29 el apoderado judicial de la parte demandada, solicita la suspensión del proceso por cuanto en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, bajo el radicado No. 2018-00310 se tramita demanda de pertenencia entre el señor JOSE ABEL PEREZ CAMERO como demandante y el señor DANIEL MORALES JARA como demandado y quien en el plenario se tiene como anterior propietario del inmueble, de objeto del presente litigio.

El artículo 161 ibídem indica que:

*"(...)El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:  
1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción (...)"*

Vista que la anterior petición de suspensión del proceso; el Juzgado por considerar que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el numeral 1º del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a la suspensión del proceso, hasta que se allegue copia ejecutoriada de la providencia que ponga fin al proceso de Pertenencia seguido por JOSE ABEL PEREZ CAMERO contra DANIEL MORALES JARA, y demás personas indeterminadas, que se tramita en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, bajo el radicado 54001-3103-005-2018-00310-00, sin que dicho termino exceda de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Así mismo se ordena oficiar al juzgado mencionado a fin de que se sirva informar cada actuación que se surta en el radicado 54001-3103-005-2018-00310-00, ello con el fin de tener claridad de lo que ocurra en tal pleito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la suspensión del presente proceso, hasta que se allegue copia ejecutoriada de la providencia que ponga fin al proceso de Pertenencia seguido por JOSE ABEL PEREZ CAMERO contra DANIEL MORALES JARA, y demás personas indeterminadas, que se tramita en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, bajo el radicado 54001-3103-005-2018-00310-00, sin que dicho termino exceda de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** al Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad a fin de que se sirva informar cada actuación que se surta en el radicado 54001-3103-005-2018-00310-00.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JUZGADO SEGUNDO  CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M.

**Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2020

**REF: EJECUTIVO**

**RAD: 2004-202**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito visto a folios que anteceden proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05 de octubre DE 2020
SECRETARÍA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CUCUTA - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 15 de Marzo de 2020 a las 01:58:40 pm

eli



841258

No. RADICACIÓN: 2020-260-6-7530

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FRANCISCO ADOLFO SANCHEZ  
OFICIO No: 2018-2647 del 9/8/2018 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA  
MATRICULAS: 260-4519

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARGO...	17	1	N	\$	20.300 \$0
EMBARGO	10	1	N	\$	20.300 \$0

TURNO CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: 50

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 15172979 FECHA: 16/03/2020 VALOR PAGADO: \$41.400 VALOR DOC: \$58.200  
VALOR DERECHOS: \$40.500

Folio

Conservación documental del 2% \$ 800

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 41.400  
USUARIO: 3399

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 CUCUTA  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 15 de Marzo de 2020 a las 01:56:42 pm

841259

No. RADICACIÓN: 2020-260-1-37460

Asociado al turno de registro: 2020-260-6-7530

MATRICULA: 260-4519

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FRANCISCO ADOLFO SANCHEZ

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 15172979 FECHA: 16/03/2020 VALOR PAGADO: \$16.800 VALOR DOC: \$58.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

USUARIO: 3389

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA

NOTA DEVOLUTIVA

*Gladys*  
*15*

Impreso el 15 de Mayo de 2020 a las 09:23:09 am

Documento OFICIO Nro 2018-3847 del 09-08-2018 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA - NORTE DE SANTANDER fue presentada su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2020-260-6-7530 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: Matricula Inscrita parcialmente: 260-4519  
CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-260-1-37460

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto Orgánico de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1. EMBARGOS - VALORIZACION - PROHIBICIONES \*\*\*

CUANTO A LA ORDEN IMPARTIDA DE DEJAR A DISPOSICIÓN LA MEDIDA EN FAVOR DEL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-PROCESO N° 2004-00202 NO ES PROCEDENTE YA QUE SOBRE EL BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA REGISTRADO UN EMBARGO DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE IGUAL FORMA SE OBSERVA QUE CON TURNO POSTERIOR ORDENAN LEVANTAR DICHA MEDIDA DE FALAR.

UNO VEZ SUBSANADA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU OBTENCIÓN DE LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CANTIDAD O LAS CANTIDADES QUE DEBE PAGARSE POR LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO DEBERIDO SE PRODUZCAN PAGOS EN CASH O DESDE DEL TRÁMITE EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO CORRESPONDIENTE A LOS COSTOS DE REGISTRO ES DE CINCO (5) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DA LUGAR AL REGISTRO O DE DENEGACIÓN DEL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER EN LOS TÉRMINOS DEBIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 060 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA SENTENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS A LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDA EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN CASO DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 060 DE 1996 (ARTICULO 21 DEL DECRETO 060 DE 1996) Y DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (ARTICULO 76 DEL DECRETO 060 DE 1996) Y DE LO CONTENIDO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

*Patricia Paup*  
REGISTRADORA PRINCIPAL CUCUTA  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

REGISTRADOR CALIFICADOR  
5463

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

RECORADO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 260-4519

Impreso el 18 de Mayo de 2020 a las 12:34:58 pm  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA  
FECHA APERTURA: 23/2/1979 RADICACION: 79-000833 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 30/1/1979  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 54001010700840091903  
COD CATASTRAL ANT: 017-064-091

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

COMPUESTO DE DOS SALONES CON LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE, DEL PUNTO 23 AL 25 EN 4.59 MTS. CON VACIO SOBRE EL PATIO DEL PRIMER PISO. SUR, DEL PUNTO 22 AL 24 EN 4.59 MTS. CON PASILLO DE LA ZONA COMUN. ORIENTE, DEL PUNTO 22 AL 23 CON 9.74 MTS. CON LA OFICINA 406. OCCIDENTE, DEL PUNTO 24 AL 25 EN 9.74 MTS. CON OFICINA 408. CENIT, A UNA ALTURA DE 3.60 MTS. CIELORAZO Y CUBIERTAS DE LA EDIFICACION. NADIR, CON PLACA DE ENTREPISO CON LA OFICINA 307. TIENE UN AREA DE 44.71 M2. LE CORRESPONDE UN COEFICIENTE DE 2.11% SOBRE EL VALOR TOTAL

COMPLEMENTACIÓN:

1) EL BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO HUBO EL EDIFICIO POR CONSTRUCCION A SUS PROPIAS EXPENSAS. EL LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA EDIFICACION, LA CUAL FUE DEMOLIDA POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A VICTOR GONZALEZ BERTI, CECILIA GONZALEZ DE GONZALEZ FERRER Y BERTA RAMIREZ VITA DE VERTI. SEG. ESC. # 1834 DE DIC. 31/48 NOT. # DE CTA. REG. ENERO 21/49 PART. 70 FLS. 2224 L. 1 VOL. 1. LA OFICINA 407 HACE PARTE DEL EDIFICIO BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO UBICADO EN EL SECTOR C. C. AV. 6# 10-66, 10-70 Y 10-76 DE ESTA CIUDAD, CONSTRUIDA SOBRE UN LOTE DE TERRENO DE 19.70 M2 INDIVIDUALIZADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE, EN 1.37 MTS. CON PREDIO DE PROPIEDAD DEL BANCO INDUSTRIAL DEL OMBIANO; SUR, EN 41.57 MTS. CON PREDIOS DEL EDIFICIO BANCO DE BOGOTA; ORIENTE, EN 19.81 MTS. CON AVENIDA 6; OCCIDENTE, EN 18.60 MTS. CON PREDIOS DE GILBERTO GAMBOA ONTIVEROS.

DIRECCION DEL INMUEBLE: Tipo de estudio: URBANO

1) SIN DIRECCION OFICINA O APTO. 407.- EDIFICIO BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

La custodia de la fe publica

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)  
260-4502

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/1/1979 Radicación SN  
DOC: ESCRITURA 3118 DEL: 30/12/1978 NOTARIA2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 PROPIEDAD HORIZONTAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
WQ: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 10/1/1980 Radicación SN  
DOC: ESCRITURA 3327 DEL: 31/12/1979 NOTARIA2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 380.035  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO S.A.  
A: RUIZ CELIS LUIS EMILIO CC# 19291251 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/1/1980 Radicación 80-356  
DOC: ESCRITURA 3327 DEL: 31/12/1979 NOTARIA2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 228.021  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: RUIZ CELIS LUIS EMILIO CC# 19291251 X  
A: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO S.A.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

**Nro Matrícula: 260-4519**

Impreso el 19 de Mayo de 2020 a las 12:34:58 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 18/11/1981 Radicación 8114869  
DOC: OFICIO 1212 DEL: 17/11/1981 JUZG.3.C.GTO. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: BANCO DEL COMERCIO  
A: RUIZ CELIS LUIS EMILIO CC# 19291261 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/2/1988 Radicación 882461  
DOC: ESCRITURA 1750 DEL: 14/11/1988 JUZG.3.C.GTO. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 4  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: BANCO DEL COMERCIO  
A: NIÑO NEIRA ANTONIO  
A: RUIZ CELIS LUIS EMILIO CC# 19291261 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 18/2/1988 Radicación 882461  
DOC: ESCRITURA 1750 DEL: 14/11/1988 JUZG.3.C.GTO. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: JUZGADO 6 CIVIL MPAL  
DE: URBINA AYALA BLANCA DORIS  
A: RUIZ CELIS LUIS EMILIO CC# 19291261 X

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
La guarda de la fe pública**

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 18/2/1988 Radicación 882462  
DOC: OFICIO 65 DEL: 28/1/1987 JUZG.6.C.MPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 6  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: URBINA AYALA BLANCA DORIS  
A: RUIZ CELIS LUIS EMILIO CC# 19291261 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 18/3/1988 Radicación 88-4151  
DOC: ESCRITURA 469 DEL: 8/3/1988 NOTARIA4 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 228.021  
Se cancela la anotación No. 3  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO S.A.  
A: RUIZ CELIS LUIS EMILIO CC# 19291261 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 18/3/1988 Radicación 88-4152  
DOC: ESCRITURA 466 DEL: 11/3/1988 NOTARIA5 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 1.000.000  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: RUIZ CELIS LUIS EMILIO CC# 19291261  
DE: TORRADO SAGRA ALVARO CC# 13358763

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 260-4519

Impreso el 19 de Mayo de 2020 a las 12:34:58 pm  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 25/4/1989 Radicación 6791  
DOC: OFICIO 573 DEL: 13/4/1989 JUZG. 1.C.C.TO. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL ESTE Y OTRO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: CAJA AGRARIA  
A: ROA CORNEJO PEDRO VICENTE  
A: RUIZ CELIS LUIS EMILIO CC# 19291261 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 24/5/1989 Radicación 89-8311  
DOC: OFICIO 1111 DEL: 12/5/1989 JUZG. 2.C.C.TO. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 10  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION OFICIOSA DE EMBARGO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO  
A: ROA CORNEJO PEDRO VICENTE  
A: RUIZ CELIS LUIS EMILIO CC# 19291261 X

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
La guarda de la fe pública

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 24/5/1989 Radicación 89-8311  
DOC: OFICIO 1111 DEL: 12/5/1989 JUZG. 2.C.C.TO. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO ACCION REAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: TORRADO SAGRA ALVARO CC# 13358763  
A: RUIZ CELIS LUIS EMILIO CC# 19291261 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 9/6/1993 Radicación 1993-11085  
DOC: OFICIO 166 DEL: 12/2/1993 JUZG. 1.C.C.TO. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 11  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGO OF. 573  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: CAJA AGRARIA  
A: ROA CORNEJO PEDRO VICENTE  
A: RUIZ CELIS LUIS EMILIO CC# 19291261

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 9/6/1993 Radicación 1993-11085  
DOC: OFICIO 454 DEL: 15/4/1991 JUZG. 2.C.C.TO. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 12  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: TORRADO SAGRA ALVARO CC# 13358763  
A: RUIZ CELIS LUIS EMILIO CC# 19291261

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 9/6/1993 Radicación 1993-1108  
DOC: OFICIO 454 DEL: 15/4/1991 JUZG. 2.C.C.TO. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 1.000.000  
Se cancela la anotación No. 9  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.# 466  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: TORRADO SAGRA ALVARO CC# 13358763  
A: RUIZ CELIS LUIS EMILIO CC# 19291261



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

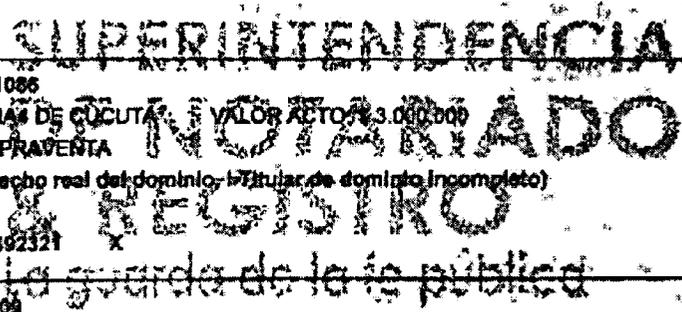
Nro Matrícula: 260-4519

Impreso el 19 de Mayo de 2020 a las 12:34:58 pm  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 5/8/1993 Radicación 15190  
DOC: RESOLUCION 10347 DEL: 5/8/1993 ADMON IMPTOS. NACIONALES DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 403 EMBARGO JURISDICCION COACTIVA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA  
A: RUIZ CELIS LUIS EMILIO CC# 19291261 X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 21/10/1993 Radicación 21037  
DOC: RESOLUCION 10687 DEL: 20/10/1993 ADMON IMPTOS. NACIONALES DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 16  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 792 CANCELACION EMBARGO-RESOLUCION # 10347  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA  
A: RUIZ CELIS LUIS EMILIO CC# 19291261 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 21/10/1993 Radicación 21086  
DOC: ESCRITURA 3463 DEL: 19/10/1993 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 3.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RUIZ CELIS LUIS EMILIO CC# 19291261  
A: SANCHEZ CARVALHO FRANCISCO ADOLFO CC# 13492321 X



ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 27/9/1994 Radicación 19009  
DOC: ESCRITURA 4366 DEL: 23/9/1994 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 5.500.000  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SANCHEZ CARVALHO FRANCISCO ADOLFO CC# 13492321 X  
A: FORERO DE MARTINEZ IDA BEATRIZ CC# 27829559

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 30/1/1995 Radicación 1874  
DOC: OFICIO 123 DEL: 25/1/1995 JUZG.3.C.CTO. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO ACCION REAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FORERO DE MARTINEZ IDA BEATRIZ CC# 27829559  
A: SANCHEZ CARVALHO FRANCISCO ADOLFO CC# 13492321 X

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 11/2/1999 Radicación 1999-3155  
DOC: OFICIO #DV062 DEL: 11/2/1999 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 430 VALORIZACION - OBRA DISEÑO INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA  
AMPLIACION DEL PUENTE ELIAS M.SOTO COPIASE ARCHIVA EN LA MAT.260-04503.-  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 17/2/1999 Radicación 1999-3592  
DOC: ESCRITURA 350 DEL: 12/2/1999 -NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 999 OTROS - REFORMA ESTATUTOS ESCRIT.#3116 DE 30-12-78 NOT.2 CUCUTA, Y  
SOMETIMIENTO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL PREVISTO EN LA LEY 16 DE 1985 Y SU DCTO. REGLAMENTARIO 1385 DE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 260-4519

Impreso el 19 de Mayo de 2020 a las 12:34:59 pm  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

1986.B.F.#10311-DE 16-02-09-(COPIA SE ARCHIVA EN LA-260-04503)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
A: CONDOMINIO EDIFICIO BANCOQUIA -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 23/9/2002 Radicación 2002-22232  
DOC: OFICIO 3079 DEL: 19/9/2002 TELECOM DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - RAD: # 7472/2001  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
A: SANCHEZ CARVALHO FRANCISCO ADOLFO X

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 4/2/2005 Radicación 2005-2313  
DOC: OFICIO SIN DEL: 2/2/2005 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 21

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0723 CANCELACION DE VALORIZACION - OBRA PUENTE ELIAS M. SOTO  
SENTENCIA DEL 10/06/2004 RAD # SINI-25181-00-1998-1294-0193391 LA CUAL DECLARÓ EL ACUERDO  
METROPOLITANO # 02 DEL 27/01/1997 - ESTE DOCUMENTO FUE ARCHIVADO EN LA MATRÍCULA # 260-133350  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACIÓN: Nro: 25 Fecha 13/12/2007 Radicación 2007-260-6-31245  
DOC: ESCRITURA 3041 DEL: 08/12/2007 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0530 REFORMA REGIMEN DE CONDOMINIO - ESCRITURA # 18 DE  
30-12-78 NOTARIA 2 DE CUCUTA, ACOGIENDOSE A LA LEY 675/2001 I.R.A. 105850 DE 01-11-07 \$61.400.- SE ARCHIVA  
EL DOCUMENTO EN LA MATRÍCULA 260-4502  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
A: CONDOMINIO EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT# 8905304452

ANOTACIÓN: Nro: 26 Fecha 10/3/2008 Radicación 2008-260-6-5781  
DOC: ESCRITURA 539 DEL: 5/3/2008 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESC.PUBLICA 3422 DE 06-12-2007 NOTARIA 6 CTA. EN CUANTO  
A QUE QUEDO ERROR EN EL NUMERO DE NIT .DEL CONDOMINIO .-IRA CU-119285 DE 07-03-2008 \$ 85.300  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
A: CONDOMINIO EDIFICIO BANCOQUIA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT# 8905304452

ANOTACIÓN: Nro: 27 Fecha 25/10/2011 Radicación 2011-260-6-26577  
DOC: OFICIO 30127 DEL: 21/10/2011 PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
Se cancela la anotación No. 23  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO CON  
JURISDICCION COACTIVA - RADICADO 7472/2001- OF. 3079 DEL 19-09-2002.-  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TEASOCIADAS EN LIQUIDAS - PAR  
A: SANCHEZ CARVALHO FRANCISCO ADOLFO CCF# 13492321

ANOTACIÓN: Nro: 28 Fecha 30/1/2017 Radicación 2017-260-6-1883  
DOC: RESOLUCION 1881 DEL: 29/12/2008 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION - ESTE Y OTROS (DOC. SE ARCHIVA EN LA MATRÍCULA 260-60)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 260-4519

Impreso el 19 de Mayo de 2020 a las 12:34:58 pm

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACIÓN: Nro: 29 Fecha 27/5/2019 Radicación 2019-260-6-13793
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 01 DEL: 12/1/2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACIÓN: Nro: 30 Fecha 26/7/2019 Radicación 2019-260-6-20479
DOC: OFICIO 01-1000-028973-A-2018 DEL: 6/5/2019 SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CUCUTA-SETRA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - PROCESO.2018135296
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CUCUTA
A: SANCHEZ CARVALHO FRANCISCO ADOLFO CC# 13492321

ANOTACIÓN: Nro: 31 Fecha 16/3/2020 Radicación 2020-260-6-7530
DOC: OFICIO 01-1000-028973-A-2018 DEL: 16/3/2020 JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: CANCELACION DE: 0244 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 123 DEL 25/1/1995 OFICIAL DE ORIGEN JUZE 3. CIVIL DE CUCUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: FORERO DE MARTINEZ IDA BEATRIZ CC# 27829559
A: SANCHEZ CARVALHO FRANCISCO ADOLFO CC# 13492321

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*31\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
->260-14218 ->260-169144

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-260-3-1438 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2006)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

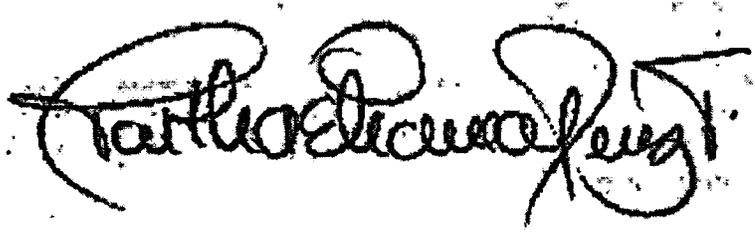
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3359 Impreso por: 3358
TURNO: 2020-260-1-37460 FECHA: 16/3/2020
NIS: exxCKgJOZ8hgzbzFoeANhzu5nmRNIQF71r+JREQx4VCH5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRCClient/
EXPEDIDO EN: CUCUTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 260-4519

Impreso el 19 de Mayo de 2020 a las 12:34:58 pm  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 2 de octubre de 2020

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 54001400300220180442-00**

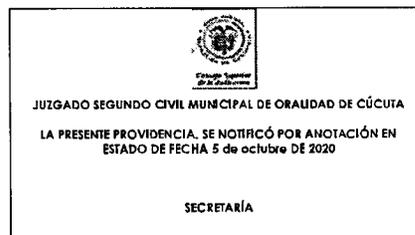
Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por ECOPETROL visto a folio 21 y reverso C2, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP.



6/8/2020

Correo: Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta - Outlook

**Fwd: Radicado 2018-00442-00 (EMAIL CERTIFICADO de oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)**

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 6/08/2020 3:36 PM

Para: Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <ofmaj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** Tuesday, August 4, 2020 6:15:41 PM

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Radicado 2018-00442-00 (EMAIL CERTIFICADO de oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)

Buenas Tardes.

Reenvío correo dirigido por error a este Juzgado, pero que corresponde a ese despacho.

Atte. Ignacio Niño - Escribiente

---

**De:** EMAIL CERTIFICADO de Oficina Virtual de Personal. <401027@certificado.4-72.com.co>

**Enviado:** martes, 4 de agosto de 2020 1:36 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Radicado 2018-00442-00 (EMAIL CERTIFICADO de oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)



## Novedades

## Gestión de

4 de agosto de 2020

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Sr. Juez

Referencia: Radicado 2018-00442-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: ALVARO PACHECO ROMERO C.C 13.359.892

Demandado: MICHAEL ARTURO BRICEÑO MARQUEZ C.C 88.026.721

En atención al proceso de la referencia; informamos que validados nuestros sistemas de información se encuentra parametrizada una medida de embargo civil en espera de aplicación del señor MICHAEL ARTURO BRICEÑO MARQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 88.026.721 comunicada por su despacho bajo proceso de la referencia.

11/8/2020

Correo: Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta - Outlook

De acuerdo a lo anterior, esta sociedad procede a inactivar la medida de embargo, en razón a que el señor MICHAEL ARTURO BRICEÑO MARQUEZ se encuentra desvinculado de esta empresa desde el 12 de junio de 2020 por motivo "*Cumplimiento sentencia judicial*", y por tanto esta medida no es aplicable al no tener vínculo laboral vigente con Ecopetrol S.A.

En consonancia con las directivas presidenciales 04 de 2012 y 02 de 2019, (eficiencia administrativa, lineamientos de la política cero papel y Gobierno en línea de la administración pública), ECOPETROL S.A. emitirá respuesta a los requerimientos de entes judiciales a través de correo electrónico certificado, mecanismo que reemplaza el uso del correo certificado físico, pues "*sustituye los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Esta estrategia, además de los impactos en favor del ambiente, tiene por objeto incrementar la eficiencia administrativa*".

De la mano con lo anterior, ponemos a su disposición el correo electrónico [oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co](mailto:oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co) para el recibo de órdenes relacionadas con embargos alimentos o civiles y conciliaciones judiciales de alimentos cuyos responsables sean trabajadores o pensionados de esta sociedad.

Para Servicios Compartidos es un placer atenderle. Le deseamos un feliz día.

#### GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS

Departamento de Servicios de Personal

Línea gratuita nacional: 018000918418

Línea directa Bogotá: 2345000

Buzón oficina virtual de personal [oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co](mailto:oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)

En cumplimiento con la Ley 1581 de protección de datos personales se le informa que los datos suministrados serán incorporados a una base de datos cuya finalidad es la Gestión de nuestros grupos de interés cuyo responsable del tratamiento es ECOPETROL y la vigencia será igual al periodo en que se mantenga la finalidad o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica. Como Titular se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso y reclamos a través del correo de contacto [baseadatos@ecopetrol.com.co](mailto:baseadatos@ecopetrol.com.co). Así mismo, podrá consultar la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en la página web [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co).

Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que le sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la Información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: i). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; ii). Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia; iii). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir su información personal; iv). Asegurar la calidad de la información personal con base en los lineamientos de Consistencia, Unicidad, Completitud, Oportunidad, y Confidencialidad que se señalan en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; v). Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta Ecopetrol S.A.; vi). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia; vii). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial llegue a imponer una norma, e informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; viii). Cumplir con todas las normativas de Ecopetrol S.A. sobre seguridad de la información y gestión documental; y ix). Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co))

**Parágrafo:** En el caso en que usted incumpla cualquiera de estas obligaciones Ecopetrol S.A., de considerarlo pertinente o de ser obligatorio por mandato legal, procederá a solicitarle la devolución inmediata de la información personal tratada indebidamente, su eliminación permanente de los medios de almacenamiento físicos, electrónicos, ópticos o similares donde estuviese disponible, así como a denunciar la conducta ante las autoridades públicas competentes y/o iniciar contra usted un proceso de responsabilidad bien sea a nivel civil, penal, fiscal y/o disciplinario (según el grado de culpa o intención así como los daños causados) en relación al tratamiento de la información personal de la cual usted tenía la responsabilidad o encargo de su tratamiento.

**Parágrafo 2:** Para medir el cumplimiento de lo consagrado en estas obligaciones se deberá atender a lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1581 de 2012, en los Decretos Reglamentarios de la Ley 1581 de 2012, en toda normatividad general y especial de Colombia sobre protección a la información personal (tanto legislativa, como regulatoria, consuetudinaria y jurisprudencial que sea vinculante en Colombia), y en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co)).

Somos la energía que transforma



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 2 de octubre de 2020

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RAD: 2017-931**

Correr traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$86.514.000) esto es el valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$57.676.000) del monto incrementado en un 50%, correspondiente al avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 260-121088 visto a folio 131 (reverso) del expediente.

Igualmente, del avalúo comercial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante obrantes a folios 95-120 del expediente por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$114.600.000) correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-121088, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

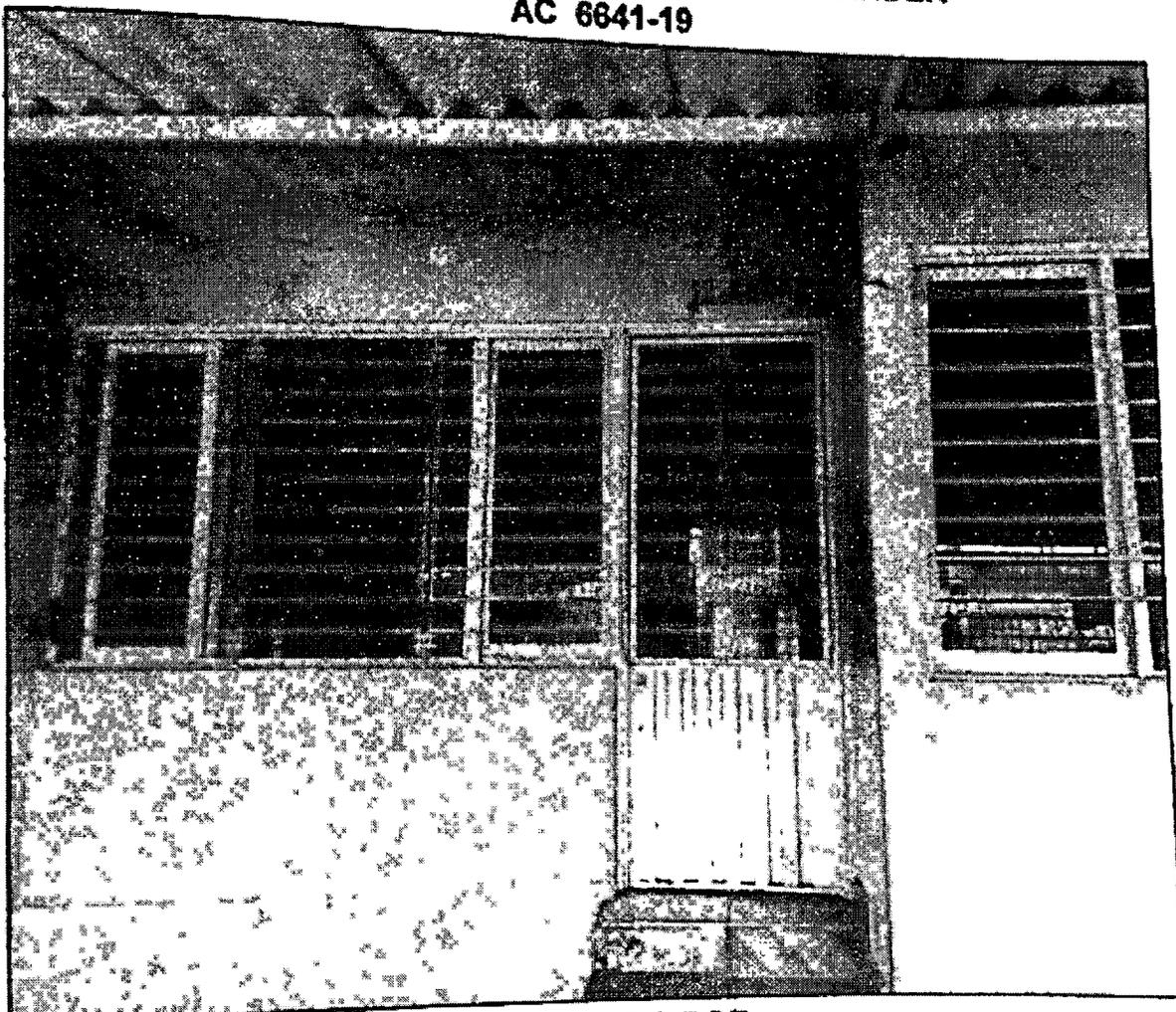
La Jueza

JP

 <small>Escudo del Poder Judicial de la Federación</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 5 de octubre DE 2020
SECRETARÍA

# **AVALÚO COMERCIAL**

**PREDIO URBANO  
CALLE 3 # 12 64  
LOTE 11 - MANZANA 26  
URBANIZACIÓN SAN MARTIN II ETAPA  
CIUDAD DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
AC 6641-19**



**SOLICITADO POR:  
BANCOLOMBIA**

**Diciembre 18 de 2019**

	<b>CONTENIDO</b>	
1	LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE EN LA ZONA.....	4
2	INFORMACIÓN BÁSICA.....	4
2.1	TIPO DE INMUEBLE.....	5
2.2	OBJETO DEL AVALÚO.....	5
2.3	MÉTODO DEL AVALÚO.....	5
2.4	MUNICIPIO.....	5
2.5	DEPARTAMENTO.....	5
2.6	DESTINACIÓN ACTUAL.....	5
2.7	VIGENCIA DEL AVALÚO.....	5
2.8	DOCUMENTOS CONSULTADOS.....	5
2.9	PROPÓSITO DEL AVALÚO.....	6
2.10	FECHA DE LA VISITA.....	6
2.11	FECHA DEL INFORME.....	6
2.12	FECHA APORTE DOCUMENTOS.....	6
3	ASPECTOS JURÍDICOS.....	7
3.1	PROPIETARIOS.....	7
3.2	TÍTULO DE ADQUISICIÓN.....	7
3.3	MATRÍCULA INMOBILIARIA.....	7
3.4	CÉDULA CATASTRAL.....	7
3.5	CONCEPTO JURÍDICO.....	7
3.6	ESTRATO.....	7
4	GENERALIDADES DEL SECTOR.....	8
4.1	VÍAS DE ACCESO.....	8
4.2	ESTADO DE CONSERVACIÓN.....	8
4.3	INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA.....	8
4.3.1	AMOBLIAMIENTO URBANO.....	8
5	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE.....	8

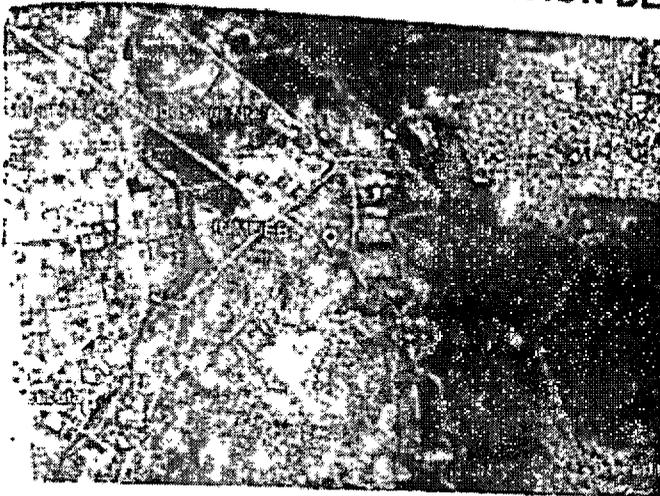
VALUACIÓN  
**LONJA NACIONAL DE  
PROPIEDAD RAÍZ**

97

5.1	UBICACIÓN DEL INMUEBLE .....	9
5.2	CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO .....	9
5.2.1	TOPOGRAFÍA .....	9
5.2.2	FORMA .....	9
5.2.3	VÍAS DE ACCESO .....	9
5.2.4	ESTADO ACTUAL DE LA CONSTRUCCIÓN .....	10
5.2.5	SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR .....	10
5.2.6	ÁREAS DEL INMUEBLE .....	10
5.2.7	DETALLES DE LAS CONSTRUCCIONES .....	10
5.3	LINDEROS .....	11
5.4	SERVICIOS PUBLICOS DEL PREDIO .....	11
6	NORMATIVIDAD .....	12
7	CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONÓMICAS .....	15
8	METODOLOGÍA DE LA VALUACIÓN .....	16
8.1	DETERMINACIÓN DEL VALOR DE TERRENO .....	16
9	OTRAS CONSIDERACIONES .....	21
10	CERTIFICACIÓN DE AVALÚO .....	22
11	REGISTRO FOTOGRÁFICO .....	23
12	INFORMACIÓN ADICIONAL AL DICTAMEN .....	25
13	CERTIFICACIÓN RAA AVALUADOR .....	29

0 311 477 9047 18 691 261 17 649 0521 0 Avalúo - LONJA NACIONAL DE

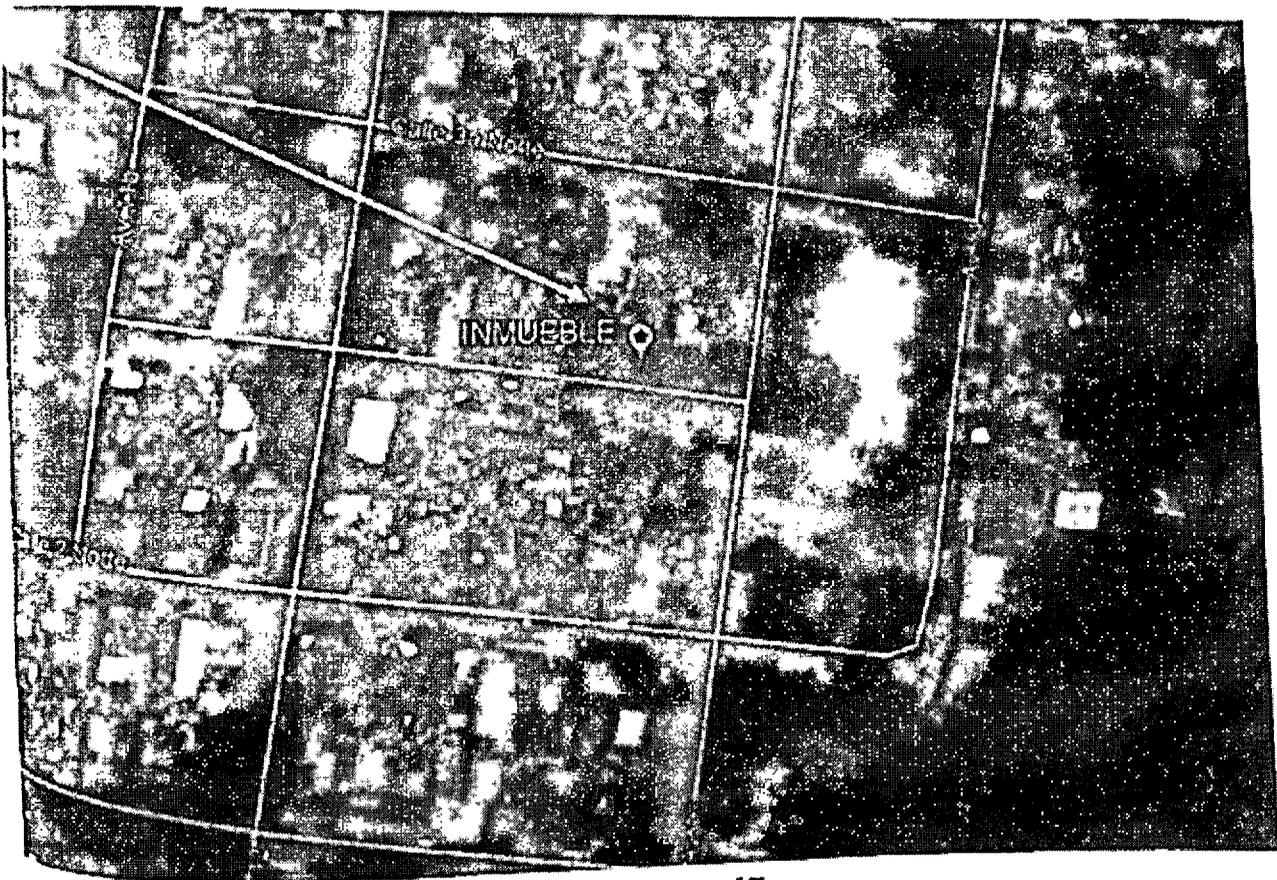
**1 LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE EN LA ZONA**



**Ubicación del Sector**



**Ubicación General**



**Ubicación Específica**

**COORDENADAS DE GEORREFERENCIACIÓN**

Latitud: 7°54'11.90"N

Longitud: 72°28'5.90"O

## 2 INFORMACIÓN BÁSICA

### 2.1 TIPO DE INMUEBLE

Inmueble urbano.

### 2.2 OBJETO DEL AVALÚO

El objeto del presente informe es determinar el valor comercial del Inmueble urbano ubicado en la dirección: Calle 3 # 12 64, Urbanización San Martín II Etapa, Ciudad De Cúcuta, Departamento De Norte De Santander.

### 2.3 MÉTODO DEL AVALÚO

Método de Comparación o de Mercado.  
Método de Costo a Reposición a Nuevo.

### 2.4 MUNICIPIO

Cúcuta.

### 2.5 DEPARTAMENTO

Norte de Santander.

### 2.6 DESTINACIÓN ACTUAL

Actualmente el inmueble tiene uso residencial.

### 2.7 VIGENCIA DEL AVALÚO

De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420/1998 y Numeral 7° del Artículo 2° del Decreto 422 de Marzo 8 del 2.000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición, siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

### 2.8 DOCUMENTOS CONSULTADOS

- Certificado de Tradición y Libertad No 260-121088 impreso el 18 de Diciembre de 2019 en el círculo registral No 260 de Cúcuta – Departamento Norte de Santander.
- Escritura Pública No. 1852 del 14 de septiembre de 2016, otorgada por la notaría sexta (6) de Cúcuta.

**CORPORACIÓN  
LONJA NACIONAL DE  
PROPIEDAD RAÍZ**

100

**2.9 PROPÓSITO DEL AVALÚO:**

Por medio del presente estudio se pretende determinar el valor comercial del inmueble, de modo que al ser sometido al mercado de oferta y demanda, se logre su comercialización por un precio justo dentro de un tiempo razonable, y en condiciones normales de forma de pago.

**2.10 FECHA DE LA VISITA**

Diciembre 14 de 2019.

**2.11 FECHA DEL INFORME**

Diciembre 18 de 2019.

**2.12 FECHA APORTE DOCUMENTOS**

Diciembre 16 de 2019.

**3 ASPECTOS JURÍDICOS**

- 1.1 PROPIETARIOS**  
TORRES FALLA MARIA JACKELINE  
C.C. 1.110.453.069
- 1.2 TÍTULO DE ADQUISICIÓN**  
Escritura Pública No. 1852 del 14 de septiembre de 2016, otorgada por la notaria sexta (6) de Cúcuta. (Modo de adquisición: Compraventa).
- 1.3 MATRÍCULA INMOBILIARIA**  
260-121088.
- 1.4 CÉDULA CATASTRAL**  
54001011101150011000.
- 1.5 CONCEPTO JURÍDICO**  
Según el Certificado de Tradición y Libertad No 260-121088 Impreso el 18 de Diciembre de 2019 en el círculo registral No 260 de Cúcuta – Departamento Norte de Santander, en la anotación Nro 011 posee una hipoteca abierta sin límite de cuantía; De: "TORRES FALLA MARIA JACKELINE", A: "BANCOLOMBIA S.A.", además en su anotación 012 posee un "EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJ.HIPOTECARIO-RAD: 54-001-40-53-002-2017-00931-00", De: "BANCOLOMBIA S.A.", A: "TORRES FALLA MARIA JACKELINE", finalmente posee un gravamen en su anotación 013: "0212 VALORIZACION INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN -DECRETO 1394 DE 1970 ART.59 Y SIGUIENTES -RESOLUCION N°001 DE FECHA 12/01/2018" De: "FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA-CUCUTA FUTURA"
- Lo anterior no constituye un estudio de títulos.
- 1.6 ESTRATO**  
Estrato 3 (Tres).

**CORPORACIÓN  
LONJA NACIONAL DE  
PROPIEDAD RAÍZ**

102

#### **4 GENERALIDADES DEL SECTOR**

El inmueble está ubicado en la urbanización San Martín II Etapa, consolidado de tipo residencial, con perspectivas de valorización de tipo medio al momento de la realización del estudio. Su topografía es plana y presenta fácil acceso tanto vehicular como de forma peatonal. Su clima es Cálido tropical tipo monzónico con temperaturas desde 26.6°C. El sector no se ve afectado por factores negativos de tipo ambiental, de seguridad o de accesibilidad.

#### **4.1 VÍAS DE ACCESO**

La principal vía de acceso al inmueble se da sobre la calle 3ra Norte con Av 12.

#### **4.2 ESTADO DE CONSERVACIÓN**

Las vías son encontradas en mal estado general de conservación y mantenimiento, está pavimentada con deterioro en el pavimento, se encuentra señalizada.

#### **4.3 INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA**

##### **4.3.1 AMOBLAMIENTO URBANO**

El sector se consolida de tipo residencial de estrato 3, con Amoblamiento sencillo como zonas verdes, sardineles en tramos de la vía, vías peatonales en mal estado.

## 5 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

En el momento de la realización del presente informe, el inmueble es destinado a uso residencial. La construcción es de un nivel y es encontrada en regular estado, con las siguientes dependencias: Cocina sencilla, sala – comedor, tres habitaciones, dos baños, espacio para garaje y patio interior con su respectiva zona de ropas.

### 5.1 UBICACIÓN DEL INMUEBLE

El inmueble se encuentra ubicado en la dirección Calle 3 # 12 64, Urbanización San Martín II Etapa, Ciudad De Cúcuta, Departamento De Norte De Santander.

### 5.2 CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

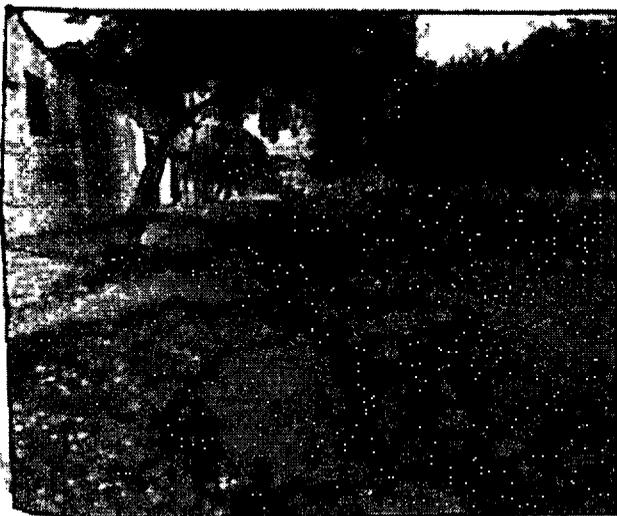
#### 5.2.1 TOPOGRAFÍA DEL SECTOR

Plana.

#### 5.2.2 FORMA

Regular.

#### 5.2.3 VÍAS DE ACCESO



**PANORÁMICA VÍAS DE ACCESO**

Las vías vehiculares para el acceso al inmueble son encontradas en un mal estado de conservación, aunque se encuentran pavimentadas se encuentran deterioradas, medianamente señalizadas. Poseen amoblamiento urbano como sardinel, andenes y zonas verdes.

avaluosa lonja nacional.co | 311 377 9047 | 318 693 1261 | 317 649 0531 | 315 7230 | 315 7230 | 315 7230 | 315 7230

**5.2.4 ESTADO ACTUAL DE LA CONSTRUCCIÓN**

En el momento de la visita se evidencia que la edificación se encuentra en aceptable estado y no se encontró afectaciones que incidieran en la construcción.

**5.2.5 SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR**

Energía	: Sí
Alcantarillado	: Sí
Acueducto	: Sí
Alumbrado Público	: Sí
Gas Natural	: Sí
Telefonía	: Sí

**5.2.6 ÁREAS DEL INMUEBLE**

El inmueble posee un área de terreno de 120 m<sup>2</sup>. área obtenida del Certificado de Tradición y Libertad No 260-121088 impreso el 18 de Diciembre de 2019 en el círculo registral No 260 de Cúcuta – Departamento Norte de Santander. El área construida es de 104 m<sup>2</sup> área obtenida de la información catastral del predio, obtenida del Geoportal del IGAC.

DESCRIPCIÓN	ÁREA m <sup>2</sup>
Área Terreno	120
Área Privada Construida	104

**Resumen áreas a liquidar**

**5.2.7 DETALLES DE LAS CONSTRUCCIONES**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
ESTRUCTURA	Vigas y columnas en concreto.
MUROS	Confinados en Mampostería.
PISOS	Pisos en tableta sencilla.
TECHOS	Cubierta en teja en fobrocemento.
COCINA	Cocina sencilla.
BAÑOS	Sencillos con acabados de línea estándar, y enchapados en su totalidad.
VETUSTEZ	30 años aproximadamente (inspección ocular)

**CORPORACIÓN  
LONJA NACIONAL DE  
PROPIEDAD RAÍZ**

105

**5.3 LINDEROS**

Contenidos en la Escritura Pública No. 2308 del 16 de septiembre de 1988, Notaría segunda (2) de Cúcuta.

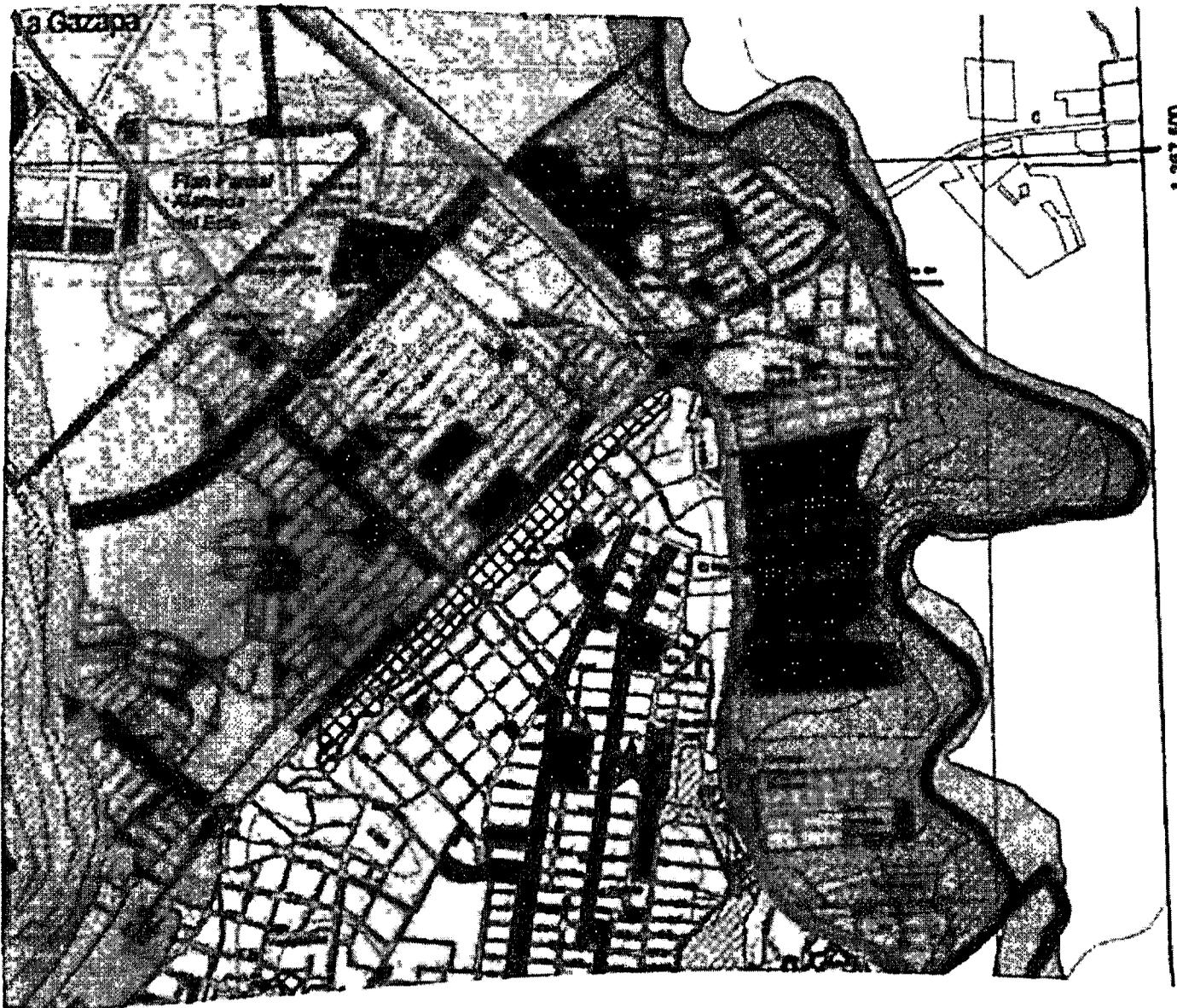
**5.4 SERVICIOS PUBLICOS DEL PREDIO**

Energía	: SI
Alcantarillado	: SI
Alumbrado Público	: SI
Gas Natural	: SI

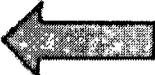
## 6 NORMATIVIDAD

La normatividad correspondiente al inmueble se reglamenta a través del Concepto por parte del Concejo Territorial de Planeación 113. Rad. No. 2019-110-062170-2 del 02 de Octubre del 2019. Referencia: Concepto Revisión Ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial de San Jose de Cúcuta.

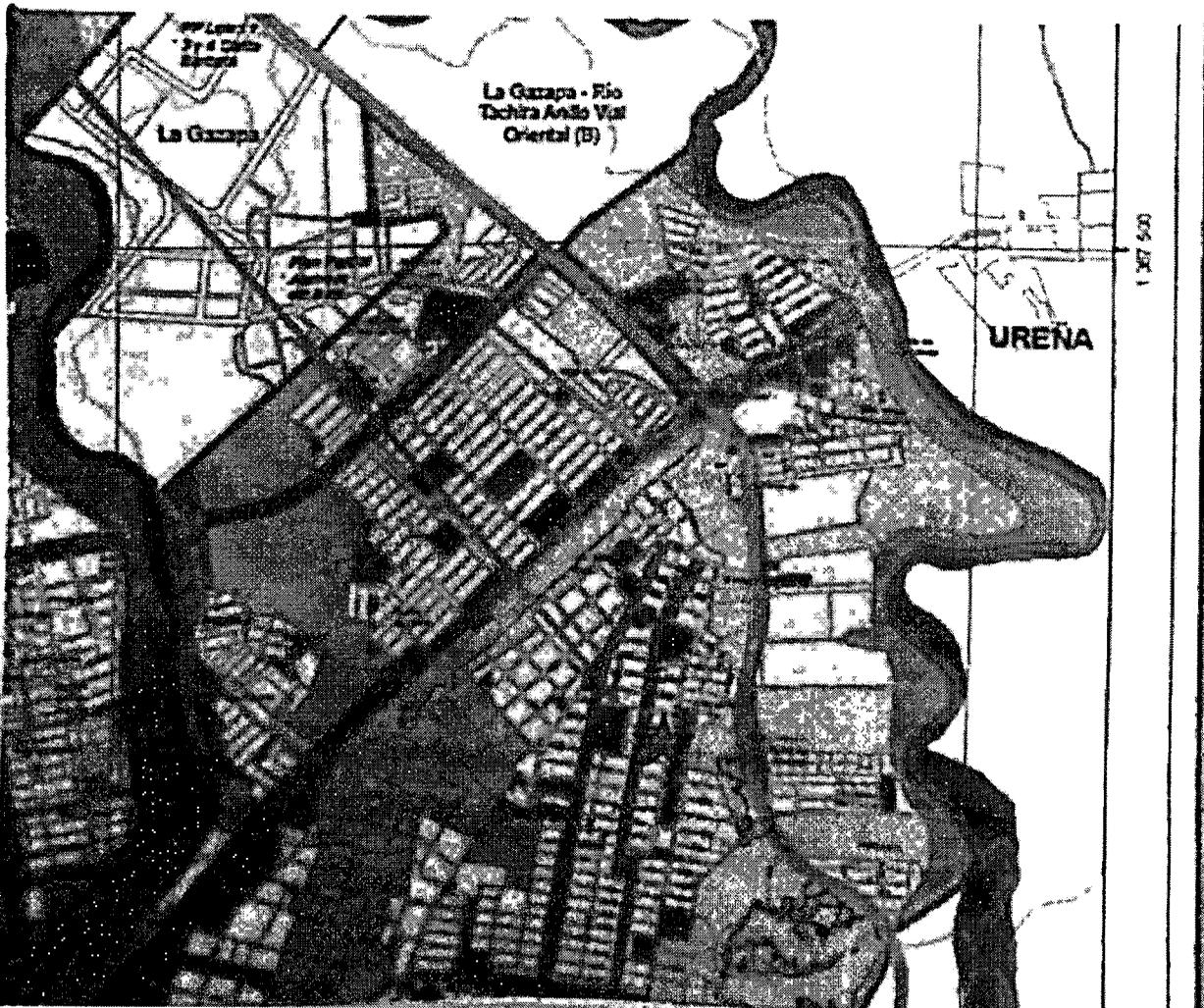
**USOS DEL SUELO URBANO:** Área de actividad residencial tipo ZR4.



### Residencial

-  Area de actividad residencial tipo ZR1
-  Area de actividad residencial tipo ZR2
-  Area de actividad residencial tipo ZR3
-  Area de actividad residencial tipo ZR4 
-  Suelo de Protección,  
Zonificación Ambiental  
POMCA Río Pamplonita.  
POMCA Río Zulia

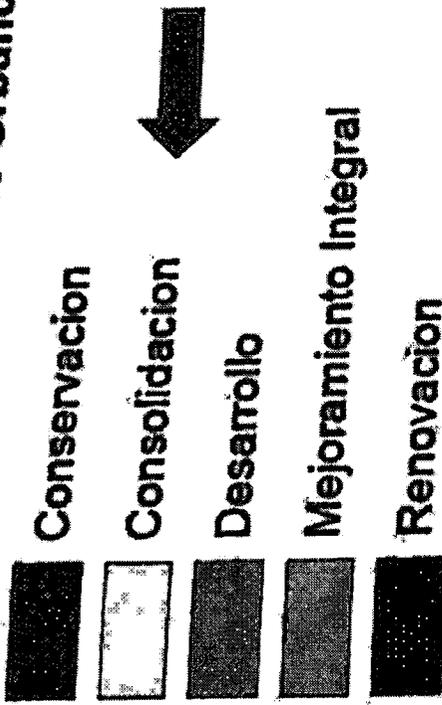
### TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS: Mejoramiento Consolidación.



**CORPORACIÓN  
LONJA NACIONAL DE  
PROPIEDAD RAÍZ**

108

**Tratamientos del Suelo Urbano**



## **7 CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONÓMICAS**

Adicionalmente a las características más relevantes de la unidad a avaluar, expuestas en el presente estudio, en la determinación del justiprecio se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones generales:

Las características generales del sector.

La ubicación específica del inmueble

Las vías de acceso al sector y sus servicios generales de infraestructura del sector

La edad y el actual estado de conservación.

El grado de desarrollo, categoría y homogeneidad del sector

El resultado corresponde al valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, por una propiedad, en un mercado competitivo y abierto con alternativas de negociación y sin existencia de estímulos indebidos.

El avalúo practicado no tiene aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, tradición, ni vicios ocultos de carácter legal la inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: mediciones, acotaciones, descripción detallada de espacios, acabados, sistemas constructivos, análisis de fatiga de materiales, ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnico existentes al momento de la inspección

Para efectos de la estimación del valor del bien avaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macro económico determinado. Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

El resultado de este informe de Avalúo, es un concepto que se considera como un consejo o dictamen y no comprometen la responsabilidad de quien los emite, ni son de obligatorio cumplimiento o ejecución. Art. 25 del Código Contencioso Administrativo.

**8 METODOLOGÍA DE LA VALUACIÓN**

**8.1 DETERMINACIÓN DEL VALOR DE TERRENO**

Para establecer el valor de inmueble utilizó el método de mercado, técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. De este estudio se encontró que la oferta y demanda del sector es moderada, especialmente de inmuebles residenciales sobre la parte central del casco urbano; hacia el sector en el que se encuentra ubicado el inmueble objeto de estudio.

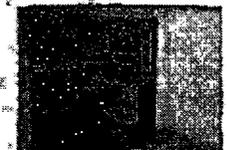
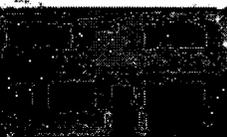
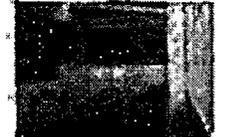
DESCRIPCIÓN	VALOR	VALOR	TASA DE INTERÉS (%)	VALOR DE TERRENO													
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

<b>PROMEDIO</b>	<b>\$ 564.803</b>
<b>DESV. ESTÁNDAR</b>	<b>\$ 25.933</b>
<b>COEF. VARIACIÓN</b>	<b>4,59%</b>
<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	<b>\$ 590.736</b>
<b>LÍMITE INFERIOR</b>	<b>\$ 538.871</b>

**VALOR ADOPTADO POR M<sup>2</sup> PARA TERRENO: \$565.000**

# CORPORACIÓN LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ

111

RECORTE	OFERTA	VALOR A NUEVO	EDAD ESTIMADA	VIDA ÚTL.	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
	1	\$ 800.000	30	70	2,5	38,19%	\$217.132	\$382.868	\$ 380.000
	2	\$ 800.000	15	70	2,5	20,04%	\$160.284	\$639.716	\$ 640.000
	3	\$ 750.000	30	70	2,5	38,19%	\$271.415	\$478.585	\$ 480.000
	4	\$ 650.000	30	70	2,5	38,19%	\$235.228	\$414.774	\$ 410.000
	5	\$ 700.000	30	70	2,5	38,19%	\$253.320	\$446.680	\$ 450.000
	6	\$ 800.000	30	70	2,5	38,19%	\$289.509	\$510.491	\$ 510.000
	7	\$ 800.000	20	70	1,5	18,39%	\$147.103	\$652.897	\$ 650.000

## TABLA DEPRECIACIÓN CONSTRUCCIONES OFERTAS

Se encontraron un total de siete (7) ofertas de inmuebles comparables para el predio objeto de estudio debido al encontrarse en la misma urbanización San Martín o en lugares cercanos. Se trata de un mercado geoeconómicamente comparable debido a que refleja el valor de los inmuebles en el sector, las ofertas tomadas para el presente informe valuatorio son las ofertas No. 1, 2, 3, 5, 6 y 7, debido a las diferencias en las cabidas y la ubicación se utilizaron factores de homogenización correspondientes a estas características de la siguiente manera:

ÁREA		UBICACIÓN			
MAS DEL DOBLE	MD	1,2	P	PEOR	1,2
CASI EL DOBLE	CD	1,1	NP	NOTABLEMENTE PEOR	1,1
SIMILAR	S	1	S	SIMILAR	1
CERCA A LA MITAD	CM	0,9	NM	NOTABLEMENTE MEJOR	0,9
MENOS DE LA MITAD	MM	0,8	M	MEJOR	0,8

Del presente estudio se encontraron valores de mercado promedio de \$ 564.803 con un coeficiente de variación de 4,59%, límite inferior de \$ 538.871 y límite superior de \$ 590.736, para la liquidación se adopta el valor de \$ 565.000 al encontrarse en un punto medio de las ofertas seleccionadas tenidas y analizadas las características de cada una de ellas.

### ESPACIALIZACIÓN DE LAS OFERTAS



## 8.2 DETERMINACIÓN DEL VALOR DE CONSTRUCCIONES

Este método de avalúo busca establecer el valor comercial de un inmueble, partir de calcular cuánto cuesta, hoy, producir una construcción equiparable en términos funcionales, número de espacios, de baños, y demás elementos que la conformen, con los materiales y técnicas usuales en el momento de hacer el avalúo y no necesariamente con las características que tenga el bien, por cuanto en muchas oportunidades en su fabricación se emplearon materiales y técnicas no disponibles en el momento.

Lógicamente que si el bien, por ejemplo, se trata de una casa con muros de carga, en ladrillo, cubierta en teja de barro, con muros interiores con pañete, pisos en tablón de cocina y baños en los cuales se emplearon materiales disponibles en el mercado, el cálculo deberá referirse a los mismos elementos pero tomando como precio los que tengan dichos materiales en el momento de hacer el avalúo (precios de hoy). Para obtener un valor real del inmueble ( $m^2$ ) se tiene en cuenta el estado de conservación se utilizará las Normas de tasación Urbana de FITTO Y CORVINI.

Como el inmueble objeto de avalúo ya ha sido utilizado durante un período de tiempo es necesario descontarle este tiempo, aplicando un método de depreciación.

Calificación	Descripción
1	Nuevo sin reparaciones.
2	Estado bueno de conservación, requiere algunas reparaciones de poca importancia.
3	Requiere reparaciones sencillas.
4	Necesita reparaciones importantes.
5	Sin valor

**CORPORACIÓN  
LONJA NACIONAL DE  
PROPIEDAD RAÍZ**

114

PRESUPUESTO CONSTRUCCIÓN PRINCIPAL			
No	Descripción	Incidencia	Valor Und
1	PRELIMINARES	1,0%	\$ 7.000,0
2	DESAGÜES	1,0%	\$ 7.000,0
3	MUROS	8,7%	\$ 60.900,0
4	PAÑETES	6,0%	\$ 42.000,0
6	CUBIERTAS	3,5%	\$ 24.500,0
7	PISOS	2,4%	\$ 16.800,0
8	ENCHAPES, ACCESORIOS	0,7%	\$ 4.900,0
9	HIDRÁULICA Y SANITARIA	6,6%	\$ 46.200,0
10	ELÉCTRICA	6,4%	\$ 44.800,0
11	APARATOS SANITARIOS	1,3%	\$ 9.100,0
12	CARPINTERÍA MADERA	1,2%	\$ 8.400,0
13	CARPINTERÍA METÁLICA	4,2%	\$ 29.400,0
14	EQUIPOS ESPECIALES	1,5%	\$ 10.500,0
15	CERRAJERÍA	0,5%	\$ 3.500,0
16	VIDRIOS	0,2%	\$ 1.400,0
17	PINTURA	5,5%	\$ 38.500,0
18	VARIOS	1,0%	\$ 7.000,0
19	EQ Y HERRAMIENTAS	2,5%	\$ 17.500,0
20	ADMINISTRACIÓN DE OBRA	6,7%	\$ 46.900,0
TOTAL		100,0%	\$ 700.000
VALOR M2 CONSTRUCCIÓN			\$ 700.000

Después de aplicar la depreciación utilizando FITTO Y CORVINI

Edad	Edad Apartado	Vida Útil	Edad en % de Vida	Estado de Conservación	Depreciación	Valor Reposición	Valor Depreciado	Valor Final	Valor Aceptado	Área m2	Valor Total
30	30	70	42,86%	2,5	30,19%	\$ 700.000	\$ 253.320	\$ 446.680	\$ 450.000	104	\$ 46.800.000
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES											\$ 46.800.000

## **9 OTRAS CONSIDERACIONES**

Por el uso residencial que desarrolla el sector para su estrato socioeconómico es medio, su urbanismo cuenta con buenas características, alumbrado, zonas verdes, parques, paraderos, transporte, vías pavimentadas en mal estado pavimentadas con deterioro en el asfalto, zonas comerciales que suplen sus necesidades.

El presente avalúo no considera aspectos referentes a la valoración de la unidad de negocio, good will o aspectos referentes a las actividades comerciales que se desarrollan en este.

Analizados todos los factores relacionados e introducidos las observaciones pertinentes por parte del comité técnico de Avalúos Corporativos, éste aprueba unánimemente los valores consignados en el informe final. El valor razonable expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho de que un inmueble se venda sin presiones de la oferta ni de la demanda, con tiempo suficiente, con tasas de interés razonable y con disponibilidad de crédito razonable; es decir, en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo.

**10 CERTIFICACIÓN DE AVALÚO**

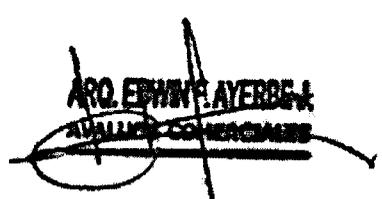
DESCRIPCIÓN	ÁREA		VALOR UND	VALOR TOTAL
LOTE	120,00	M2	\$ 565.000	\$ 67.800.000
CONSTRUCCIÓN	104,00	M2	\$ 450.000	\$ 46.800.000
<b>VALOR TOTAL:</b>				<b>\$ 114.600.000</b>

Por medio del presente certificamos que:

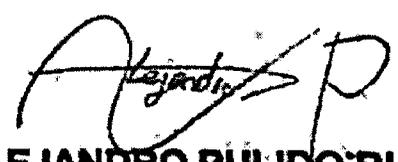
No tenemos interés presente ni futuro de la propiedad avaluada.

No tenemos interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas. Nuestras conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Basados en la información que contiene este reporte y nuestra experiencia en el campo de los avalúos, es nuestra opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de Diciembre 18 de 2019 es como está estipulada según tabla de avalúos en conjunto suman un valor de **CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 114.600.000).**

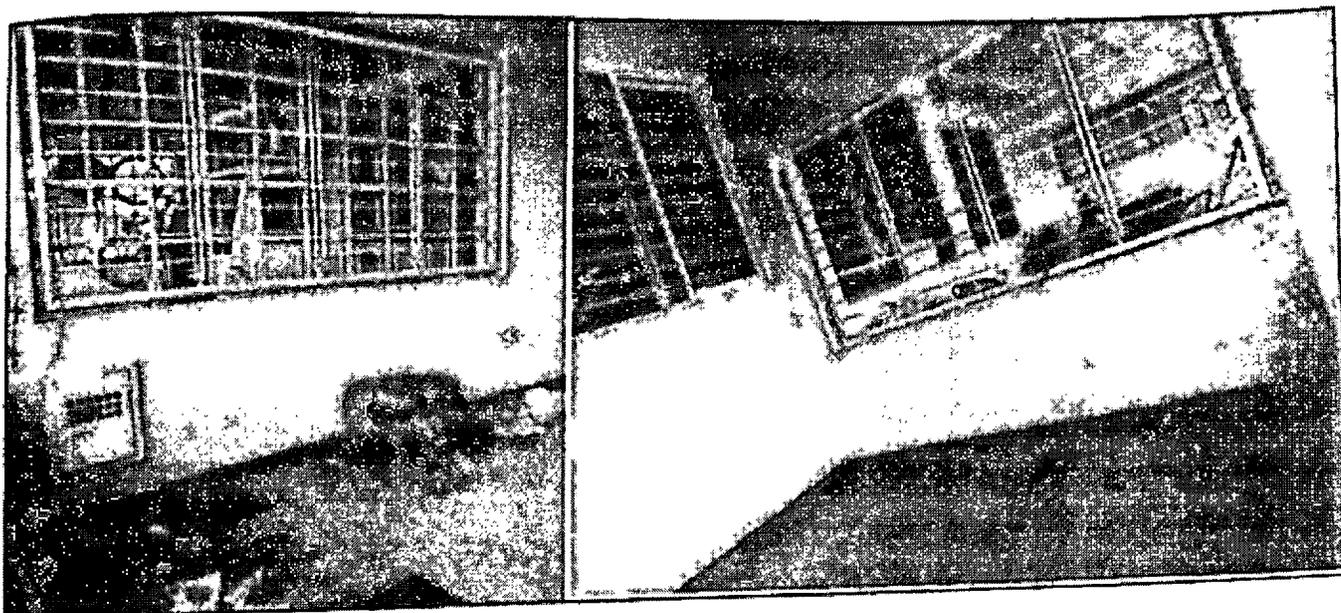


**EDWIN FERNANDO AYERBE**  
Director Departamento Avalúos  
RAA - AVAL 82390229  
Especialista en Avalúos

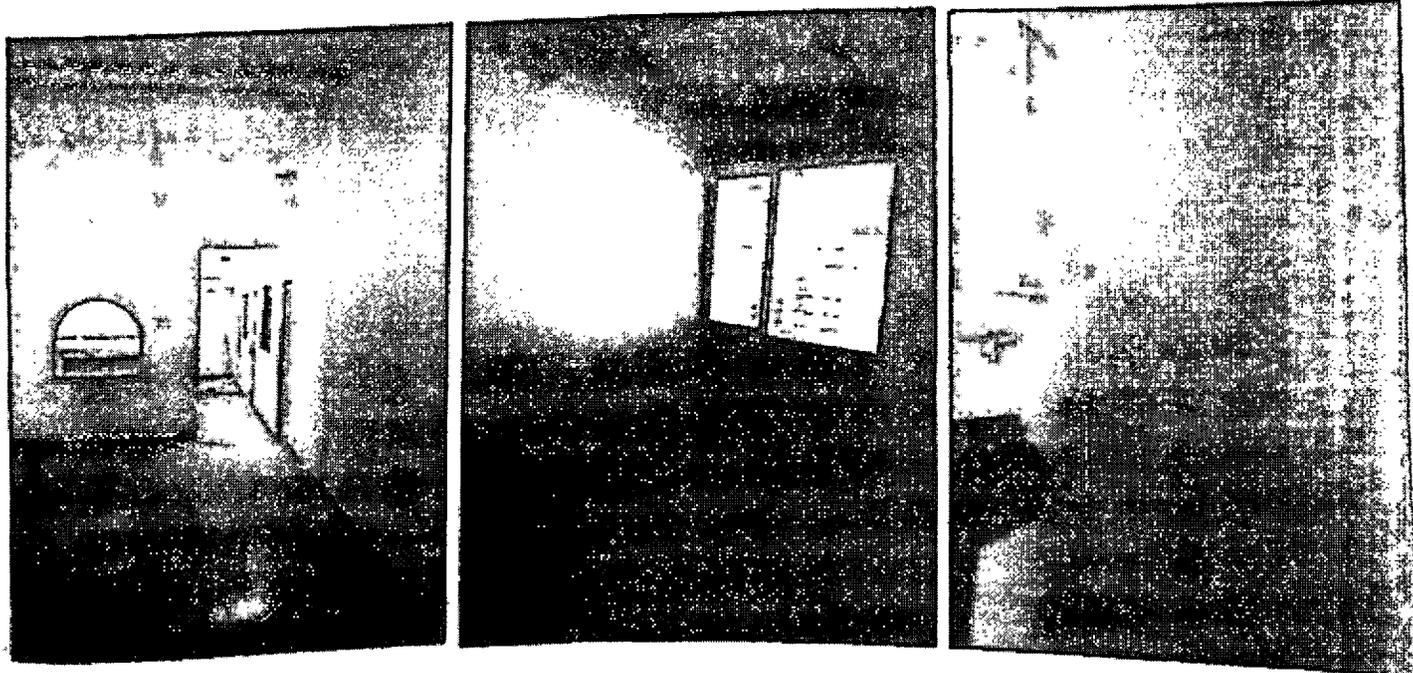


**ALEJANDRO PULIDO RUBIO**  
Profesional en Avalúos  
Ingeniero Catastral y Geodesta  
C.C. 101909185

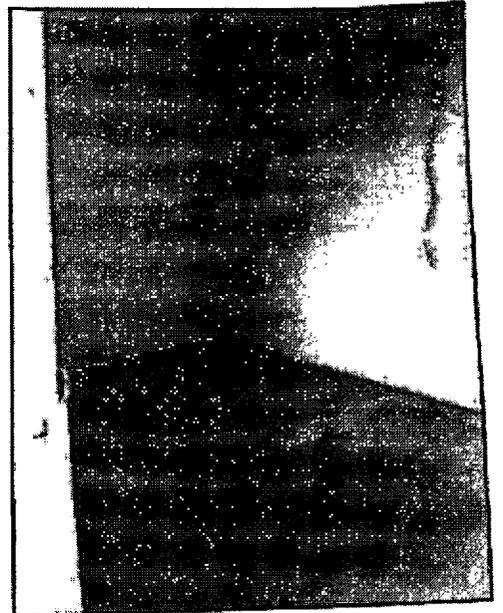
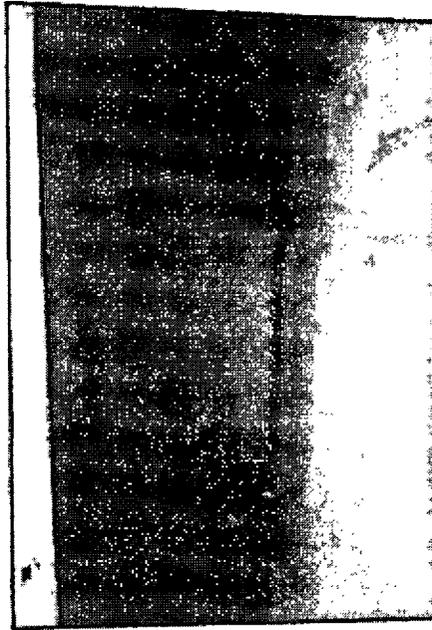
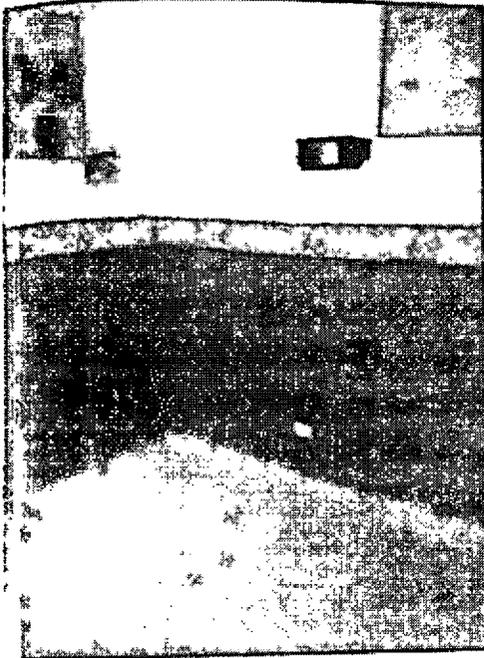
11 REGISTRO FOTOGRÁFICO



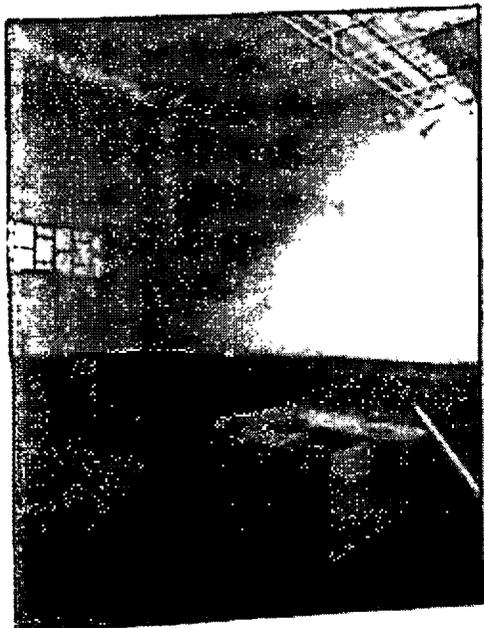
ANTEJARDIN



SALA - HABITACIÓN 1 - BAÑO 1



HABITACIÓN 1 - 2 - 3



PATIO DE ROPAS - COCINA - BAÑO 2

**12 INFORMACIÓN ADICIONAL AL DICTAMEN**

El presente arquitecto, especialista en avalúos, por medio del presente de este documento certifica los siguientes puntos que guardan relación con el presente avalúo que se está habiendo valer dentro del presente trámite arbitral, manifiesto:

1. La identidad es como quedó indicada en el presente dictamen pericial realizado al bien inmueble antes mencionado.
2. La dirección de notificación es la Carrera 57 No 44A – 21, y los números de contacto son 7557230, 311 477 9047 y 318 693 1261.
3. Actualmente me desempeño como Perito Avaluador, en calidad de Arquitecto, especialista en avalúos. Identificado con Matrícula Profesional A25022003-82390229, Registro Nacional de Avaluadores R.N.A 2089 FEDELONJAS, Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. No 82390229.
4. Actualmente no he realizado publicaciones en materia pericial en los últimos diez (10) años.
5. Casos en los he sido designado para la elaboración de un dictamen pericial.

CASOS DEDICADOS PARA DICTAMEN PERICIAL				
FECHA	RADICACIÓN	JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2012	11001310300320160055100	Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá	Dianil Torres de Rojas	Colsubsidio
2012	11001310302220160050400	Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá	Dianil Torres de Rojas	Colsubsidio
2012	11001310302320170013400	Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá	Dianil Torres de Rojas	Colsubsidio
2012	11001400307120150088100	Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal de Bogotá	Luis Eduardo Galindo	Dianil Torres de Rojas y otro
5/02/2017	1100140030232018005170	Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá	Bancolombia S.A.	Yaneth Díaz Rincón
17/07/2017	OJRE752357	Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Neiva	Bancolombia S.A.	Adriana Milena Silva Montes
8/07/2019	2016-221	Juzgado segundo (2) Civil del Circuito de Soacha	Bancolombia S.A.	Murillo Moreno Elizabeth
20/03/2017	2017-051-6-5647	Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Soacha Cundinamarca	Bancolombia S.A.	Marcela Sanchez Muñoz
9/03/2017	257544003001-2017-00059-00	Juzgado primero (1) Civil del Circuito de Soacha	Bancolombia S.A.	Oscar Alexander Garcia Rungo
9/05/2018	082964089001-2017-00286-00	Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa	Bancolombia S.A.	Ingrid Divina Llanos Zarate

**CORPORACIÓN  
LONJA NACIONAL DE  
PROPIEDAD RAÍZ**

120

4/07/2019	73-411-40-89-001-2019-00020-00	Juzgado Primero (1) Promiscuo municipal Libano	Bancolombia S.A.	Gloria Cruz Pulido Montaño
6/09/2017	73-001-40-03-003-2017-00213-00	Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Ibaguè	Bancolombia S.A.	Gladys Cardozo de Colazos
22/11/2017	20190809173811571	Juzgado Primero(1) Promiscuo. Municipal de Turbaco	Bancolombia S.A.	Javier Romero Gelis
14/09/2017	789-17	Juzgado Octavo (1) civil municipal de Cartagena	Bancolombia S.A.	Camacho Martinez Jairo Andres
6/07/2017	2016-00478-00	Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada - Caldas	Bancolombia S.A.	Ricardo Calcedo Fernandez
26/03/2014	2014-0047	Juzgado Cuarto (4) civil municipal de Soacha	Bancolombia S.A.	Silva Cantor Fabio
6/12/2016	25736408900120160018900	Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquile	Bancolombia S.A.	María Yohanna Pinzón Torres
23/04/2018	110014003019-2018-000269	Juzgado Diez y Nueve (19) Civil municipal de Bogotá D.C.	Bancolombia S.A.	Garcia Olaya Johana Andrea
4/07/2017	23-001-40-03-005-2017-00397-00	Juzgado Quinto Civil Municipal de Monteria	Bancolombia S.A.	Ailton Cuadrado Vergara
5/06/2014	2014-00047-00	Juzgado Tercero (3) Civil municipal de Buga	Bancolombia S.A.	H.G.B.Ingenieros LTDA
7/12/2018	2018-0141	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha	Bancolombia S.A.	Jorge Leonardo Prado Mayo
28/09/2018	257544189002-2017-00763-00	Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha	Bancolombia S.A.	Gonzales Guillermo
22/08/2016	2016-00148	Juzgado Segundo (2) Civil de Circuito de Rionegro Soacha	Bancolombia S.A.	Giraldo Gomez Diana Emperatriz
7/08/2019	0012-2018-00613	Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Oralidad de Medellin	Bancolombia S.A.	Sergio Palcios Correa
9/07/2018	2018-00607-00	Juzgado Promero (1) Civil del Circuito de Oralidad de Medellin	Bancolombia S.A.	Zapata Chavarriayonny Alexander
22/02/2018	2017-01052-00	Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Oralidad de Envigado	Bancolombia S.A.	Rios Rios Edgar Antonio

**CORPORACIÓN  
LONJA NACIONAL DE  
PROPIEDAD RAÍZ**

121

23/08/2018	2017/00311-00	Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín	Bancolombia S.A.	Santa Quintero Pablo Andres
4/08/2017	2017-00575-00	Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Oralidad de Envigado	Bancolombia S.A.	Carvajal Almarío Gloria Laura y Cardenas Valencia Juan Carlos
10/12/2018	8600140030022018-00438-00	Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Mocoa	Bancolombia S.A.	Hernandez España Sandra Mireya
12/02/2019	2018-0018	Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Ibagué	Bancolombia S.A.	Guamizo Rodríguez Libia y Rojas Fernandez Eduardo
21/07/2018	47-001-40-53-007-2017-00458-00	Juzgado Séptima (7) Civil Municipal de Santa Marta	Bancolombia S.A.	Morales Camargo Nancy Esther
17/10/2017	470014053002201700535-00	Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Oralidad Santa Marta	Bancolombia S.A.	Mier Luna Fidiors Gilvanis y Mier Luna Yhojam Euclides
2/04/2018	50-573-31-89-002-2018-00041-00	Juzgado Segundo (2) Promiscuo del circuito de Puerto Lopez	Bancolombia S.A.	Hernandez Hernandez Rosmira
10/10/2014	2014-564	Juzgado Segundo (2) Promiscuo Municipal de Chia	Bancolombia S.A.	Suarez Rodriguez Yamile Susana
26/09/2017	20170137800	Juzgado Treinta y dos (3) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.	Bancolombia S.A.	Silva Silva Fredy Alberto
24/08/2015	2015-00073	Juzgado Primero (1) Promiscuo Municipal en Descongestión con Funciones de Conocimiento de Giron	Bancolombia S.A.	Mejía Zuluaga Artemio
9/03/2017	2017-00108	Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Descongestión de Kennedy de Bogotá D.C.	Bancolombia S.A.	Lopez Chila Martha Liliana y Luna Jhon Eduardo
11/02/2018	2015-0379	Juzgado Primero Civil de Choconta	Bancolombia S.A.	Garcia Lopez Yensi Alejandra
12/10/2017	1100140030052017-0088600	Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Bancolombia S.A.	Viveros de Alvarez Leda Belen

**CORPORACIÓN  
LONJA NACIONAL DE  
PROPIEDAD RAÍZ**

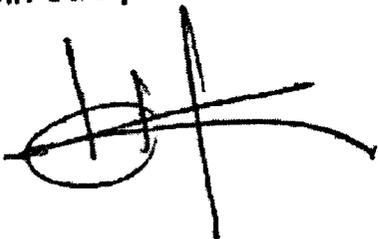
122

13/09/2018	2018-41600	Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad Bogotá D.C.	Bancolombia S.A.	Agreda Martínez Luis
12/01/2017	2016-147	Juzgado Segundo (2) Civil de Circuito de Melgar	Bancolombia S.A.	Lamar Leal Hector Pedro
3/08/2017	680013103008-2017-00143-00	Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Bucaramanga	Bancolombia S.A.	Daigado Paredes Sei Sayonara
26/02/2018	Juzgado Primero (1) de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha	2016-00128	Bancolombia S.A.	Rojas Escamilla Diana Katherine

Los anteriores numerales para dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 226 del C.G.P., que indica que se debe indicar si el perito *"ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte"*.

6. A la fecha no he sido designado en procesos anteriores o en curso de la misma parte o apoderado.
7. No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Que los métodos que han sido usados para realizar los avalúos que se están haciendo valer dentro del presente trámite arbitral son los mismos métodos que he usado con anterioridad en la realización de otros avalúos y los aceptados dentro la respectiva profesión.

Sin otro particular,



**EDWIN FERNANDO AYERBE**  
C.C. 82.390.229  
R.N.A. 2089  
R.A.A. 82390229

Documentos Consultados: Son referidos en la información consignada del presente informe.

## 13 CERTIFICACIÓN RAA AVALUADOR



FIN DE VERIFICACIÓN: 82390228



Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores - ANA  
NIT: 800798514-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20019 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **EDWIN FERNANDO AYERBE JARA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 82390228, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Febrero de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador **AVAL-82390228**.

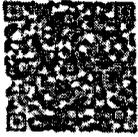
Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **EDWIN FERNANDO AYERBE JARA** se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría	Alcance	Fecha	Régimen
<b>Categoría 1 Inmuebles Urbanos</b>	<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situadas total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptada.</li> </ul>	01 Feb 2017	Régimen de Transición
<b>Categoría 2 Inmuebles Rurales</b>	<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, corrales, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situadas totalmente en áreas rurales.</li> </ul>	01 Feb 2017	Régimen Académico
<b>Categoría 3 Recursos Naturales y Sitios de Protección</b>	<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sitios ambientales, minas, yacimientos y explotaciones mineras. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes destinados o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y sitios ambientales.</li> </ul>	01 Feb 2017	Régimen Académico
<b>Categoría 4 Obras de Infraestructura</b>	<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Estructuras especiales para puentes, puentes, túneles, acueductos y conducciones; presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones claves de infraestructura similar.</li> </ul>	05 Jun 2019	Régimen Académico

Página 1 de 4

# LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ

124



PKI de Verificación: 82C70839



<b>Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos</b>		
<b>Alcance</b> • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	<b>Fecha</b> 01 Feb 2017	<b>Régimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 6 Inmuebles Especiales</b>		
<b>Alcance</b> • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerajes anteriores.	<b>Fecha</b> 25 Ago 2017	<b>Régimen</b> Régimen de Transición
<b>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</b>		
<b>Alcance</b> • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camiones, camiónes, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motocielos, motobicicletas, cuatriciclos, bicicletas y similares.	<b>Fecha</b> 01 Feb 2017	<b>Régimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 8 Obras de Arte, Orfebrería, Peltórnica y Similares</b>		
<b>Alcance</b> • Artes, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.	<b>Fecha</b> 05 Jun 2019	<b>Régimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 10 Semovientes y Animales</b>		
<b>Alcance</b> • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	<b>Fecha</b> 05 Jun 2019	<b>Régimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio</b>		
<b>Alcance</b> • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, productos en	<b>Fecha</b> 05 Jun 2019	<b>Régimen</b> Régimen

www.lonjanacional.gov.co

# CORPORACION LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ

125



PDF de Validación: 00072097



Información: raa.org.co



proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.		Académico
<b>Categoría 12 Intangibles</b>		
<b>Alcance</b> • Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	<b>Fecha</b> 05 Jun 2019	<b>Régimen</b> Académico
<b>Categoría 13 Intangibles Especiales</b>		
<b>Alcance</b> • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos hereditales y fiducias y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	<b>Fecha</b> 05 Jun 2019	<b>Régimen</b> Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y expedición:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

**NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA**

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013  
 Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC.  
 Dirección: CARRERA 57 # 44A-21  
 Teléfono: 3114772047  
 Correo Electrónico: edwinayerbe@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:  
 Arquitecto - Universidad de la Salle.  
 Especialización en Avalúos - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(los) señor(a) EDWIN FERNANDO AYERBE JARA, identificado(s) con la Cédula de ciudadanía No. 82308229. El(los) señor(a) EDWIN FERNANDO AYERBE JARA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de

# CORPORACION LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ

126



PIN de Validación: acc7Dae9



## Avaluadores - ANA

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

acc7Dae9

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reporta en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los cuatro (04) días del mes de Diciembre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal



## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 627 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 961 de 2005 (Arbitramento), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 4900-805839-231  
FECHA: 1/7

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: TORRES FALLA MARIA-JACKELINE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1110453069 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No. 1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO: 54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO: 1-CUCUTA
NÚMERO PREDIAL: 01-11-00-00-0115-0011-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-11-0115-0011-000
DIRECCIÓN: C. 3N 12 64 MZ 26 LO 11 UR SAN MART
MATRÍCULA: 260-121088
ÁREA TERRENO: 0 Ha 120.00m <sup>2</sup>
ÁREA CONSTRUIDA: 104.0 m <sup>2</sup>

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO: \$ 57.676.000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	TORRES FALLA MARIA-JACKELINE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	001110453069
<b>TOTAL DE PROPIETARIOS:</b>			<b>1</b>

El presente certificado se expide para INTERESADO.

YULIA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACION

**NOTA**

- La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.
- De conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020, inscripción e incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o preservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.
- Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.
- La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Ansoátegui, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO) y el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), al no ser de competencia de esta entidad.
- La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: <https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.
- Para cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público**

**Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**

**Norte de Santander**

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2020

**REF: HIPOTECARIO**

**RADICADO: 2010-00086**

Se encuentra al despacho la presente ejecución hipotecaria, para resolver solicitud impetrada por la parte demandada quien manifiesta haber cancelado ya la obligación escrito del cual se corrió traslado a la parte actora por auto de 06 de marzo de 2020 quien efectivamente se pronunció y solicito denegar las afirmaciones de a parte demandada y continuar con el proceso.

Delanteramente, debemos señalar que conforme a los documentos aportados por la parte actora señora MARIA VICTORIA VASQUEZ CRUZ, se han adelantado tres procesos, los cuales a saber son:

- Radicado 00662/2003 que curso en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta (Fl.149).
- Radicado 00500/2004 que se adelantó en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta (Fl. 150).
- Radicado 00086/2010 que cursa en este despacho judicial.

Frente a lo anotado por la demandada en el escrito visto a folio 146 del expediente y las alegaciones presentada por la parte actora a folio que antecede, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

Que efectivamente la demandada ha realizado pagos por los valores que anota, los cuales han sido aceptados por la parte demandante, sumas de dineros que se aplicaron \$12.000.000 a la presente ejecución que fueron tenidos en cuenta en la liquidación de crédito que obra a folio (110), la cual fue aprobada mediante auto de fecha 14 de junio de 2017 (Fl.115).

En relación con los demás pagos, tenemos que el proceso que se adelantaba en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad radicado 00500/2004, se dio por terminado por pago de la obligación el 10 de diciembre de 2007 (Fl.150).

En cuanto a los \$5.000.000, que le fueron entregados al doctor RAFAEL ABILIO CAÑAS JAUREGUI hijo del doctor RAFAEL CAÑAS MONTGUTH, téngase en cuenta que se aplicaron al proceso radicado 00622/03 que contra la demandada cursaba en el Juzgado Séptimo Civil Municipal tal como se demuestra con el escrito visto a folio 149.

Es decir, muy a pesar de las circunstancias que narra la parte demandada y su esposo, de lo obrante al proceso se observa que la demandada recibió las sumas de dinero que le fueron entregadas por concepto de mutuo por la parte

demandante, fue debidamente vinculada al proceso, sin que haya desconocido la obligación demandada, el proceso se encuentra con sentencia en firme y los pagos que dice haber realizado a pesar que no indica la fecha en que los realizó fueron reportados por la parte demandante, aplicados a la liquidación vista a folio 110.

En cuanto a los demás pagos conforme se anotó corresponden a pagos realizados a otros procesos que cursaron en otros despachos judiciales.

Debe igualmente tenerse en cuenta que la presente ejecución data del año 2010, generando intereses conforme lo ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago y auto que ordenó el remate del bien dado en garantía real, lo que hace que la obligación cada día vaya en aumento, a pesar de los abonos que ha realizado la demanda.

Finalmente, ante lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 142, este despacho dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que expida a costa de la parte interesada el avalúo catastral actualizado del inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No 260-96314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Oficiese en tal sentido.

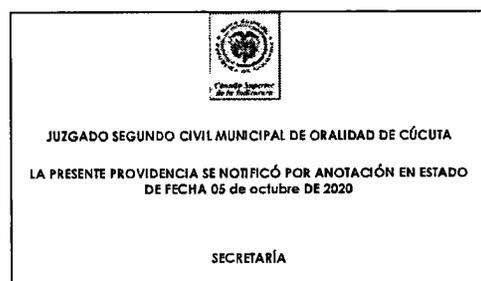
#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2020

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**RAD: 2012-548**

En atención al escrito allegado por la señora MARIA CLARA PEREZ RODRIGUEZ al correo electrónico de éste Despacho, donde solicita copias auténticas por duplicado del presente proceso, esta Unidad Judicial dispone que previo a ello, se le requiere para que acredite el interés que le asiste allegando prueba sumaria de ello.

Una vez se cumpla lo anterior y se allegue el pago correspondiente al arancel judicial por secretaría dese el trámite de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP.

 Código Registro de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. MONITORIO  
RAD. 2018-01029**

Teniendo en cuenta que la diligencia fijada mediante auto adiado 06 de noviembre de 2.019 no pudo llevarse a cabo por suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del COVID 19, el despacho dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, el día \_\_VEINTE\_(20\_) de \_\_OCTUBRE\_\_ de 2020 a las \_10:30\_A.M.

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

Finalmente, niéguese el decreto de la medida cautelar solicitada toda vez que la inscripción de demanda es sobre bienes muebles e inmuebles sujetos a registro, lo cual no corresponde al presente asunto y en cuanto al embargo del sueldo solicitado éste porcentaje excede lo permitido por la ley para el caso de personas naturales que actúen como en el caso de marras como demandante.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 de Octubre de 2020 a las 8:00 A.M.

**Secretaría**

## **PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una in

teracción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

### **1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

#### **1. Aplicación**

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

#### **2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles**

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

#### **3. Vínculo de descarga de la aplicación:**

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

#### **4. Micrófono y cámara:**

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

## 5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

## 6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

## 2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3.

**DESARROLLO DE  
MEDIOS VIRTUALES**

**LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE**

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activada todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [icivmcsu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivmcsu2@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.

15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debidoproceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado [jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA OSPINO  
REYES JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE  
SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:  
**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd  
c5eadf**

*Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.*

**RAD. 0895 DE 2.018**  
**EJECUTIVO**  
**MENOR CUANTIA**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**  
**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 2018-00895**

Teniendo en cuenta que ante el requerimiento efectuado por el juzgado sólo se pronunció el apoderado judicial de la parte demandada, en memorial visto a folio que antecede, quien advierte que la no realización del acuerdo con el demandante se basó en la cláusula del mismo que establecía que los depósitos judiciales se entregaban a la parte actora pero que no hacían parte del acuerdo, el despacho dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, el día **\_\_VEINTIUNO\_(21)\_ de \_\_OCTUBRE\_\_ de 2020 a las \_\_01:00\_P.M.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

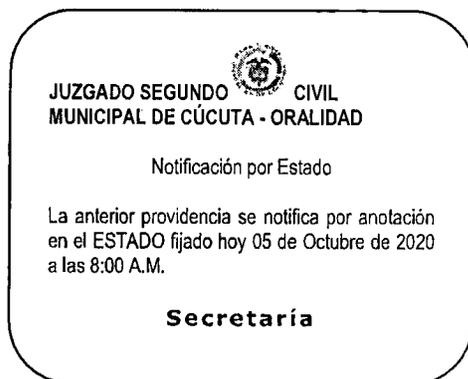
Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT- TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**



**PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO**  
**CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

**1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

**1. Aplicación**

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

**2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles**

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

**3. Vínculo de descarga de la aplicación:**

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

**4. Micrófono y cámara:**

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

**RAD. 0895 DE 2.018**  
**EJECUTIVO**  
**MENOR CUANTIA**

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en falsitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activada todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [icivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.

15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado [icivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA OSPINO  
REYES JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE  
SANTANDER**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:  
**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd  
c5eadf**

**Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 2019-782**

Teniendo en cuenta que por auto adiado 10 de septiembre se requirió a las partes y las mismas guardaron silencio, esta Unidad Judicial procederá con las etapas subsiguientes del proceso.

Como quiera que en acuerdo de pago visto a folios 18-20 la demandada ANA PATRICIA PEREZ TORRES conoce del proceso que cursa en su contra, esta Unidad Judicial tiene notificada por conducta concluyente a la precitada señora conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 Corte Suprema de Justicia de Colombia
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05 de octubre DE 2020.
<b>SECRETARÍA</b>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 2 de octubre de 2020

REF: EJECUTIVO  
RAD: 540014003002201901026-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda requiérase a la parte actora para que en el término de ejecutoria informe la forma cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, respecto a lo informado por el togado judicial de la parte actora visto a folio 22, esta Unidad Judicial dispone que una vez manifieste a qué parqueadero puede ser llevado el vehículo objeto de la Litis, se procederá con la respectiva orden de inmovilización.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 2 de octubre de 2020

REF. EJECUTIVO  
RAD. 540014053002201600352-00

En vista que no fue objetado el avalúo comercial del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folios 73 al 111 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 96.434.800), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

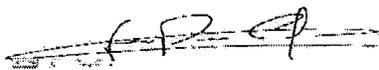
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 5 de octubre DE 2020
SECRETARÍA

## CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho.



Juan Pablo Cárdenas Jiménez  
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RAD. 540014003002201900548-00**

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 60 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 290.848.500), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se tiene que a folios que anteceden, la apoderada judicial de la parte demandante, allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito se encuentra desactualizada, esta Unidad Judicial la actualiza, razón por la cual se modifica y aprueba la referida liquidación por la suma de **\$59.010.000** hasta el 06 de agosto de 2020.

Ejecutoriado el presente proveído vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
La Jueza  
JP

 <small>Colegio Superior de la Judicatura</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b> <b>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO</b> <b>DE FECHA 5 de octubre DE 2020</b>
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 2 de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 540014053002201700347-00**

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 153 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 241.627.500), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAUIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 05 de octubre DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 2 de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 540014053002201500693-00**

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 50 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$ 48.171.000), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
<b>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO</b>
<b>DE FECHA 5 de octubre DE 2020</b>
<b>SECRETARÍA</b>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 2 de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 540014053002201500436-00**

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 80 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$ 133.908.000) correspondientes a la cuota parte (50%) de ALIDES CONTRERAS HERNANDEZ, al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 5 de octubre DE 2020	
SECRETARÍA	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 2 de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 540014003002201900048-00**

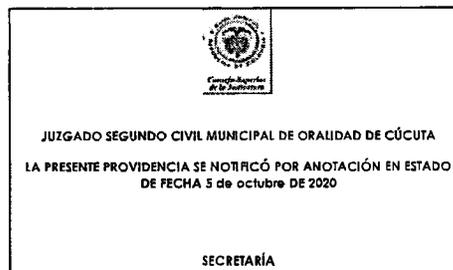
En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 111 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$ 96.522.000), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 2 de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2015-671**

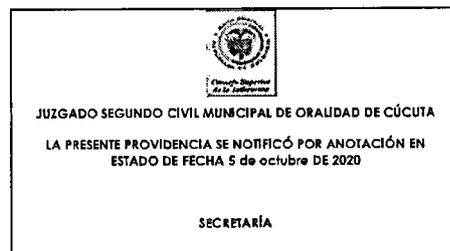
En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora a folio que antecede, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-44110. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP



**CONSTANCIA:**

San José de Cúcuta, 2 de octubre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA  
SECRETARIA**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO ACUMULADO  
RAD. 2015-00671**

San José de Cúcuta, 2 de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$56.759.824)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el mes de Junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 de octubre de 2020

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2020

**REF. SUCESIÓN  
RAD. 2018-820**

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso y como quiera que feneció el término del emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente trámite y nadie acudió a recibir notificación, por ser procedente, esta Unidad Judicial dispone fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos el día **\_QUINCE\_(15\_) de \_OCTUBRE\_ de 2020 a las \_02:00\_P.M.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a la audiencia, igualmente deberán allegar el trabajo de inventarios y avalúos al correo electrónico del juzgado.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

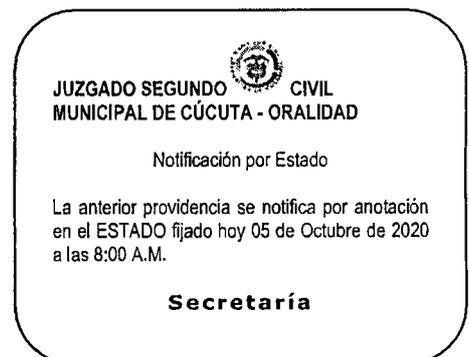
Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**



## **PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

### **1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

#### **1. Aplicación**

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

#### **2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles**

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

#### **3. Vínculo de descarga de la aplicación:**

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

#### **4. Micrófono y cámara:**

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

#### 5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

#### 6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

### 2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jcivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.
15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún

momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado [jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd c5eadf**

**Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 2 de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 54001405300220160077900**

Como quiera que obra sustitución de poder al Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN visto a folios 74-76, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante para los fines y efectos que alude la sustitución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

J.P

 Poder Judicial de la Federación
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 5 de octubre DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 2 de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 54001405300220160077900**

En vista que no fue objetado el avalúo del vehículo objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 70-72 del C2 y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de \$19.384.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

J.P

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 5 de octubre DE 2020
SECRETARÍA